

**APLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS
JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN ORALIDAD DE
MEDELLÍN A PARTIR DE LA LEY 1437 DE 2011**

**DANNY GÓMEZ GIL
DANIELA VASCO GRACIANO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
2014**

**APLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS
JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN ORALIDAD DE
MEDELLÍN A PARTIR DE LA LEY 1437 DE 2011**

Presentado por:

DANNY GÓMEZ GIL

DANIELA VASCO GRACIANO

Asesora:

OMAIRA ARBOLEDA RODRÍGUEZ

Abogada

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2014

Hoja de aceptación

Firma del jurado

Medellín, agosto de 2014.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a la asesora, docentes de la Universidad Autónoma Latinoamericana y funcionarios públicos de los juzgados administrativos orales de Medellín que hicieron posible la investigación.

CONTENIDO

	Pág.
<i>INTRODUCCIÓN</i>	8
1. ELEMENTOS GENERALES	9
1.1. TEMA	9
1.2. ÁREA DEL DERECHO EN QUE SE CIRCUNSCRIBE EL TEMA	9
1.3. LUGAR GEOGRÁFICO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO	9
1.4. TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN DEL PROYECTO	9
1.5. INVESTIGADORES	10
2. TÍTULO	11
3. PRESENTACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	12
4. PREGUNTA	15
5. JUSTIFICACIÓN	16
6. OBJETIVOS	18
6.1. OBJETIVO GENERAL	18
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
7. MARCO REFERENCIAL	19
7.1. ANTECEDENTES	19
7.1.1. A nivel internacional.....	19

7.1.2. Algunos países de Latinoamérica	22
7.2. MARCO TEÓRICO	24
8. DISEÑO METODOLÓGICO	33
9. ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	36
9.1. FICHAS DE RASTREO DOCUMENTAL.....	36
9.2. ENCUESTAS CERRADAS.....	37
9.3. ENTREVISTAS.....	50
9.3.1. Preguntas adicionales a profesional universitario del Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín.....	78
9.3.2. Preguntas adicionales a profesional universitario del Juzgado 30 Administrativo Oral de Medellín.....	85
9.3.3. Preguntas adicionales a la encargada de las notificaciones electrónicas en el Juzgado 10 Oral de Medellín.....	89
9.3.4. Preguntas adicionales a la secretaria en provisional del Juzgado 10 Oral de Medellín.....	91
CONCLUSIONES.....	94
BIBLIOGRAFÍA.....	99
ANEXOS.....	104

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Año en el que inicia el juzgado la notificación de forma electrónica.....	38
Gráfica 2. Posibilidad de guardar la información por un término de diez años.....	39
Gráfica 3. Aplicación a cabalidad tal y como se plantea en la Ley 1437 de 2011 de la notificación electrónica.....	40
Gráfica 4. Labor que se desempeña dentro de los Juzgados Administrativos.....	42
Gráfica 5. Tiempo de despeño de la labor del funcionario dentro del juzgado.....	43
Gráfica 6. Aplicación a cabalidad tal y como se plantea en la Ley 1437 de 2011 de la notificación electrónica por parte de los funcionarios.....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfica 7. Posibilidad de notificar electrónicamente a diario.....	44
Gráfica 8. Desconocimiento de la causa de la no posibilidad de notificar electrónicamente a diario.....	45
Gráfica 9. Día en que se notifica más.....	46
Gráfica 10. Día en que se notifica menos.....	47
Gráfica 11. Sustitución de la notificación electrónica de las otras maneras de notificar.....	48
Gráfica 12. Método que genera más celeridad en el proceso.....	49

INTRODUCCIÓN

Este trabajo está orientado al descubrimiento del procedimiento utilizado por algunos Juzgados Administrativos al momento de notificar utilizando los medios electrónicos, luego de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues se ha evidenciado a través de los años que los medios electrónicos al servicio de la administración de justicia no han sido los más aptos para realizar dicha labor.

El método utilizado para la realización del trabajo de grado es el contemplado en el libro “Investigación: elementos para su construcción” del docente Hernando Salcedo Gutiérrez de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamérica y enseñado por éste en la materia “investigación V-Trabajo de grado”.

1. ELEMENTOS GENERALES

1.1. TEMA

Notificación Electrónica en Colombia.

1.2. ÁREA DEL DERECHO EN QUE SE CIRCUNSCRIBE EL TEMA

Derecho administrativo y Derecho Informático.

1.3. LUGAR GEOGRÁFICO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO

Medellín-Colombia. Juzgados Contenciosos Administrativos en oralidad a partir de la expedición de la Ley 1437 de 2011.

1.4. TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN DEL PROYECTO

12 meses aproximadamente.

1.5. INVESTIGADORES

Danny Gómez Gil y Daniela Vasco Graciano.

2. TÍTULO

Aplicación de la notificación electrónica en los procesos judiciales ante los juzgados administrativos en oralidad de Medellín a partir de la Ley 1437 de 2011.

3. PRESENTACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Con la creación de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que comenzó a regir a partir del 2 de Julio de 2012, se reforma sustancialmente el procedimiento que deben seguir las personas para acceder a la administración de justicia de lo contencioso administrativo.

Dentro del procedimiento de lo contencioso administrativo está regulado lo concerniente a las notificaciones, esto a partir del artículo 196 y siguientes de la ley 1437 de 2011 CPCA, que entre otras cosas regula lo siguiente: Artículo 197 notificación personal, artículo 200 notificación tradicional referida al código de procedimiento civil y artículo 201 notificación por estados; estos tipos de notificación garantizan el acceso a la justicia desde la estructura de la norma.

Pero otra es la situación que responde a su implementación y es allí donde se evidencia problemas de ineficacia en la regulación de la figura, toda vez que en el Estado Colombiano no cuenta aún con mecanismos, ni plataforma, ni tecnología, ni estructura en los despachos judiciales que puede garantizar el cumplimiento de la norma establecida, la cual preceptúa que se debe tener una base de datos suficientes para un almacenamiento superior, asimismo debe contar con los equipos necesarios para una mayor eficacia y celeridad al momento de cumplir con de estos preceptos. Lo anterior podría generar dificultades tanto al empleado judicial como a la parte interesada en el trámite procedimental que cada despacho judicial lleve a cabo, además de una posible inseguridad jurídica para el abogado litigante o interesado y las entidades públicas

que dependerían no solo de lo normado por el código CPCA a partir del artículo 196 y siguientes, sino también de lo dispuesto por cada despacho judicial donde se surta el procedimiento, debido a que cada juzgado tiene una manera particular para realizar la notificación a través de dispositivos electrónicos.

Con esta normatividad el país se está acelerando en un tema que aún no maneja, pese a que hay normatividad concerniente a las tecnologías y las comunicaciones desde el año 1999, no hay una verdadera concientización sobre la importancia de implementar a cabalidad este tipo de instrumentos en el aparato judicial, pues una cosa es lo que está estipulado en la ley y otra es como se ha venido haciendo, esto es debido principalmente a la mentalidad de las personas que aún no se atreven a confiar en los dispositivos electrónicos, es por eso que la brecha entre normativa-aplicación no se ve reflejada desde el momento en que comenzó a regir el CPCA, sino desde hace muchos años atrás, pues se quiere imitar lo que hacen otros países sin tener en cuenta los recursos con que se cuenta.

Además no hay suficiente inversión y por ende desinterés por parte del Estado para que la notificación judicial electrónica se aplique como es estipulado por el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por las pocas o casi inexistentes capacitaciones a los funcionarios, por la antigüedad de los equipos y falta de experiencia en el tema.

Se espera que por utilizar dispositivos electrónicos va haber más agilidad en los procesos judiciales, lo que es incierto por las trabas que ponen tanto los funcionarios como las personas

que acceden a la administración de justicia y por los problemas en la red que se pueden presentar a diario.

La relevancia radica en si la notificación judicial vía buzón electrónico es aplicada a cabalidad por los despachos judiciales como lo plantea la norma, o si por contrario la normatividad se ha quedado corta y les toca a los profesionales encargados de dicho procedimiento ingeniárselas para notificar de esta manera.

4. PREGUNTA

¿Cuál es la brecha entre la regulación de la notificación judicial electrónica y la aplicabilidad en la realidad fáctica de los juzgados administrativos orales de Medellín?

5. JUSTIFICACIÓN

Es importante abordar el tema, ya que como se ha manifestado es nuevo para todos los abogados e interesados que acceden a los procesos judiciales y es necesario conocer cómo va a ser su funcionamiento e implementación en el Estado colombiano y así investigar si hay conocimiento por parte de los ciudadanos y, de no estarlo, tratar de informar sobre éste.

También es importante implementar el sistema electrónico para las diferentes actuaciones ante la justicia del país, debido a que, por todos es sabido, que la tramitología existente ante cualquier tipo de pretensión se vuelve tediosa por los términos que la misma justicia dicta e incumple; por tanto, implementar este sistema ayudaría a agilizar en tiempo y evacuar en lo que se refiere a papelería y documentos, ayudando así al medio ambiente y a la descongestión judicial.

Es necesario que la implementación de los medios electrónicos vaya de acuerdo con las realidades fácticas del país ya que esto puede agilizar los procesos, las actuaciones y darle un tratamiento diferente a la administración de justicia.

La administración de justicia, es de gran importancia en el sistema jurídico colombiano, pues mediante ella se dirimen una variedad de conflictos, además, teniendo en cuenta que en lo contencioso administrativo habrá un gran cambio con la Ley 1437 de 2011, haciéndolo un sistema novedoso en materia de la notificación judicial de lo contencioso administrativo por lo

que es importante abordar éste y dar a conocer los nuevos mecanismos que tienen las personas al momento de poner en funcionamiento el aparato de justicia.

Es significativo abordar el tema ya que es novedoso y lleva un poco más de dos años aplicándose en los procesos judiciales de lo contencioso administrativo, por lo que puede haber desconocimiento por parte de abogados, interesados y entidades públicas frente a este fenómeno. Teniendo en cuenta, además, que por lo reciente no hay doctrina y jurisprudencia que lo trate

Es importante determinar el lugar geográfico donde se realiza la investigación, dado que el circuito judicial administrativo de Medellín cubre casi todo el departamento de Antioquia, ya que según el acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero del 2006 dictado por el Consejo Superior de la Judicatura exceptúa de dicha jurisdicción los municipios incluidos en el Circuito Judicial Administrativo de Turbo. Es trascendental realizar el estudio en el circuito de Medellín debido a este punto comprende casi todos los conflictos presentados en el departamento de Antioquia, dándose una visualización de cómo se puede estar realizando notificación judicial electrónica en el resto del territorio colombiano.

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el procedimiento implementado en los despachos judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa de Medellín a partir de la Ley 1437 de 2011 que indica los métodos de la notificación judicial la electrónica.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Estudiar la regulación colombiana en cuanto a la figura de la notificación judicial electrónica desde el surgimiento de la Ley 527 de 1999 al momento actual.

Examinar el procedimiento de la notificación judicial electrónica y su aplicabilidad a partir de la Ley 1437 de 2011, en los 19 juzgados administrativos en oralidad existentes en el municipio de Medellín.

Establecer las ventajas y desventajas que se presentan en la implementación de la norma sobre notificación electrónica en Colombia para los despachos judiciales de lo contencioso administrativo de Medellín.

7. MARCO REFERENCIAL

7.1. ANTECEDENTES

7.1.1. A nivel internacional

A medida de que se presentan cambios y creaciones en materia tecnológica, el ser humano las adecua para dirigir las a los distintos aspectos que rigen su vida, por tal motivo, el Derecho no puede ser exento de dicha adecuación, pues al ser ciencia humanista, que va en procura de regir las relaciones jurídicas de las personas entre sí o entre los ciudadanos y el Estado, se hace común que las innovaciones tecnológicas vayan adquiriendo fuerza en el desarrollo de la función pública y en la función jurisdiccional de los Estados.

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación para servir al derecho como ciencia humanista data del continente europeo; tal y como lo cita González (2005), en países como Dinamarca, Finlandia, Suecia, Alemania, entre otros, le han dado aplicación a estos métodos de comunicación al servicio de la Administración Pública desde el principio de los años setenta, sin desconocer que el e-voto o voto electrónico de la misma época no requería de alguna TIC (tecnologías de la Información y la Comunicación), sino de máquinas perforadoras.

Según González (2005), quien a su vez cita un texto publicado por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) en su página web, en Dinamarca, en el año de 1972, se puso en marcha

las TIC en favor de algunas municipalidades para la prestación de servicios de Administración; más tarde, en el año 1994, se creó el Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación; posteriormente, se creó el Comité Digital Danés, el cual dio directrices para una política del gobierno frente a la tecnología y la información; y, finalmente, en el 2002 se estableció un marco legal para el desarrollo del Gobierno electrónico haciendo posible la firma electrónica y el acceso a la información pública.

Holanda en 1994 implementa el Programa Nacional de la Acción en Carreteras Electrónicas que en 1998 deriva a la creación del gobierno electrónico en dicho país dando una serie de iniciativas legales con tal de dar desarrollo a las TIC y ponerlas al servicio de la comunidad.

En Irlanda se da "Iniciativa Estratégica de Administración" con el fin de mejorar los servicios administrativos tanto para el gobierno como para el público en general, en 1997 se da el acta del plan modernizador del servicio público apuntado a la provisiones legislativas que eran necesarias para mejorar el servicio de Administración. Desde el año 1999 a 2000 este país realizó una serie de iniciativas para darle fortalecimiento al acceso de los ciudadanos a la variedad de servicios que ofrece el Estado.

España en 1996 cambia su ordenamiento jurídico para darle espacio y estableciendo regulaciones del uso electrónico y las TIC. En 1999 mediante Decreto Ley Real 14/1999, se regula el uso de firmas electrónicas, y en el 2003 se regulo los registros de Telematic que permiten almacenar y reproducir documentos de tipo informático y notificaciones, también el uso del internet para proporcionar algunos certificados a sus ciudadanos.

En Finlandia para el año 1996 se constituye la "Sociedad de Información Consultiva" cuya finalidad es supervisar del desarrollo político y social frente a la información, más tarde en 1998 el gobierno adopta una serie de procedimientos electrónicos implementado un sistema genérico de identificación electrónica con transferencia de datos y firmas digitales para transacciones electrónicas; en 1999 se lanza la tarjeta electrónica de identificación; en el año 2002 se creó una plataforma vía internet que otorga un acceso único a la información pública y en el 2003 el gobierno realiza una iniciativa para promover la igualdad social y regional mejorando el bienestar de sus ciudadanos mediante la utilización efectiva de las TIC.

En Gran Bretaña se pretendió hacer más completo y efectivo el uso de las TIC dentro de sus departamentos y ponerla en contacto con los ciudadanos en el año 1996. Para el año 1999 se puso en marcha la mejora de los servicios prestados a los ciudadanos explotando las nuevas tecnologías, colocando como objetivo final que para el 2008 la atención al público fuese de manera electrónica. En el 2002 se lanza la estrategia nacional de e-gobierno local, colocando en marcha la implementación de banda ancha a organizaciones públicas importantes.

Alemania en febrero de 1996, se implementa planes de acción para la Sociedad de Información, que más adelante en el año 1999 adopta el programa de estado moderno, el cual en el 2001 es complementado por una serie de iniciativas encaminadas al Gobierno electrónico, colocando en línea 376 servicios públicos básicos convenientes para la administración federal. En el año 2002 se da la verificación de toda información pública por internet para personas

discapacitadas, dándole un funcionamiento entrelazado de toda la función pública en una plataforma digital.

7.1.2. Algunos países de Latinoamérica

En Latinoamérica no se hizo ajeno el fenómeno de la utilización de los medios electrónicos a favor del Derecho, por lo que se abordan países como Venezuela, Chile y Argentina, entre otros, observándose la evolución de este fenómeno jurídico que va desde el año 1999.

Al sistema jurídico venezolano también se le da la misma validez probatoria a los documentos electrónicos y firmas electrónicas, que el valor que se le da a los escritos de papel y esto es gracias al Decreto con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas del 28 de febrero de 2001.

Según la legislación venezolana, toda persona en el ejercicio de ciudadano, podrá acceder a documentos electrónicos y a instaurar derecho de petición a través de éste y *“de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas”* (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, art. 28).

Cuando se reformó a la legislación administrativa con el derecho de petición electrónico en el 2009, adecuándose en el marco del Derecho Administrativo en materia contenciosa y procesal, se dio un giro a todo un sistema, pues actualmente este mecanismo permite a los ciudadanos dirigirse a la administración pública, solicitando la reparación de un agravio, o que se adopten

medidas que satisfagan el interés particular o el general. El derecho de petición es una herramienta fundamental para la defensa y el ejercicio de los derechos importante hacer mención que el derecho de petición es un derecho público subjetivo, de acuerdo a lo que señalan Peñaranda, Quintero, Peñaranda y Peñaranda (2011), ya que puede ser exigido por cualquier persona ante cualquier autoridad pública.

En Argentina se evidencia que los documentos electrónicos tienen la misma validez e importancia probatoria que los documentos escritos, siempre y cuando no sean modificados; este tema está contemplado en el artículo 995 del Código Civil y en el artículo 378 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, según menciona Arazi (1994).

La legislación chilena, por su parte, dicta que el ciudadano podrá relacionarse con los diferentes organismos del Estado utilizando los mecanismos y técnicas informáticas, además el Estado estará en la obligación de permitir el acceso a éste por los medios que sean permitidos. También en el artículo 18 de la Ley 19.980 de 2003 dicta que en el procedimiento administrativo debe constar un expediente escrito o electrónico con todos los documentos que remitan las partes, notificaciones y traslados, actuaciones y resoluciones, además, deberá llevarse un registro actualizado, escrito o electrónico, al que tendrán acceso permanente los interesados, en el que consten las acciones señaladas anteriormente con indicación de la fecha y hora de su presentación, ocurrencia o envío. Posteriormente el artículo 19 de la misma ley hace referencia a la utilización de los medios electrónicos, al expresar que “el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. Los órganos de la administración

procuraran proveerse de medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”.

7.2. MARCO TEÓRICO

Aunque el objeto de la investigación está dedicado a la utilización de los medios electrónicos, fue importante para los investigadores realizar un rastreo documental, el cual les permitió un acercamiento a países pioneros en la utilización de medios electrónicos al servicio de la administración; luego con el fin de tener una aproximación a la realidad colombiana frente al fenómeno electrónico al servicio de la administración, se realizó otra muestra documental en países latinoamericanos.

El registro documental que se hará en el marco legal colombiano tendrá como punto de partida la Ley 527 de 1999, recorriendo por leyes del año 2000 hasta llegar al Decreto 333 de 2014.

Son importantes las normas que se van a tratar, ya que permiten entender los conceptos y la aplicabilidad de la notificación judicial electrónica en el campo contencioso administrativo, que es la única jurisdicción donde se aplica la notificación por medio de buzón electrónico.

Se eligen como fuente de información las leyes del ordenamiento jurídico colombiano, porque doctrinal y jurisprudencialmente no hay información sobre el tema y mucho menos si se trata de la jurisdicción contenciosa administrativa, puesto que la ley sólo lleva dos años de aplicación en el país.

A continuación se presenta de manera cronológica las leyes que versan sobre: Documentos, claves, masajes y firmas digitales, notificaciones y peticiones electrónicas administrativas, hasta finalmente abordar el tema de notificación electrónica judicial.

La Ley 527 de 1999 en su artículo 2, literal a), señala que los mensajes de datos hacen referencia a *“toda información recibida, comunicada, almacenada o todo Intercambio Electrónico de Datos realizados por medios electrónicos, ópticos o similares, como el internet, correo electrónico, telegrama o telefax”*.

Por su parte, la ley en mención, en el mismo artículo, en el literal c), también señala que la firma digital *“es un valor numérico adherido al mensaje de datos que utilizando un procedimiento matemático vinculado a la clave del emisor y al texto del mensaje permitiendo así que el texto inicial no fue modificado ni alterado después de realizada la transmisión”*.

El literal e) de la misma normativa, se define el Intercambio Electrónico de Datos (EDI) como *“toda información transmitida de una computadora a otra con todos los requisitos que regula la ley”*.

Ya en el literal f) se señala que el Sistema de Información “*es todo sistema utilizado para enviar recibir, archivar, generar o procesar de alguna forma los mensajes de datos*”.

La ley 527 de 1999 para el año 2000 es reglamentada por el Decreto 1747 del mencionado año, particularmente en el régimen de firma digital y las entidades de certificación con lo que se conceptuó lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. Definiciones. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

Numeral 4: Clave privada: valor o valores numéricos que, utilizados conjuntamente con un procedimiento matemático conocido, sirven para generar la firma digital de un mensaje de datos.

Numeral 5: Clave pública: valor o valores numéricos que son utilizados para verificar que una firma digital fue generada con la clave privada del iniciador.

En el año 2003, mediante la Ley 794 en su artículo 32 que modifica a su vez el artículo 320 del Código De Procedimiento Civil, señalando en su párrafo primero que el Consejo Superior de la Judicatura implementará la creación de las firmas digitales certificadas al año siguiente de la promulgación de la ley, cuyo requisito no fue satisfecho y sólo hasta el año 2006 se estableció el acuerdo No. PSAA06-3334 de 2 de marzo se establecen los actos de comunicación procesal electrónicos, en donde se legitima el uso de medios electrónicos ordinarios en los procesos judiciales.

En el año 2009, mediante la Ley 1341 del mismo año el Estado colombiano consagra el principio de neutralidad tecnológica, en el cual se expresa que el Estado garantizará a toda persona adoptar el uso de la tecnología siempre cuando sean acogidos todos los conceptos y normativas nacionales e internacionales para fomentar la eficiente prestación de dichos servicios y aplicaciones que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación garantizando la libre y leal competencia y que su utilización vaya en armonía con el desarrollo ambiental sostenible; en ésta se expresa que la Constitución tiene que garantizar el acceso a los medios electrónicos, porque de no hacerlo estaría impidiendo muchos derechos constitucionales como lo son la libertad de expresión, la de informar y recibir información veraz e imparcial, el de la educación, el acceso al conocimiento, entre otros.

Específicamente, la ley en mención define lo que son las TIC de la siguiente manera:

Son las tecnologías de la información y las comunicaciones. Son todas aquellas herramientas, recursos informáticos que permiten entre otras el almacenamiento, transmisión de voz, datos, textos, videos e imágenes.

También dicha norma en su artículo 16 dicta que el ministerio de comunicaciones se denominara en adelante Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El mismo año 2009, mediante la Ley 1346, específicamente a través del artículo 2, se introdujo al país la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD, la cual, entre otras, expresa que la comunicación se hará aparte del lenguaje braille y además por la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso y también por los dispositivos multimedia.

Agregando más, dicha ley, en su artículo 13, reza sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al aparato de administración de justicia, creando una obligación para el Estado: garantizar tal acceso implementando los medios disponibles para darle cabal cumplimiento a esa garantía procesal.

En Colombia, con la Ley 1437 de 2011, la cual versa sobre los procedimientos administrativos y contencioso administrativos, señala que toda persona tiene derecho a consultar y a remitir derechos de petición en los documentos que autorice la ley en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley.

También la Ley 1437 en su artículo 54, permite que todas las personas que vayan a actuar ante las autoridades públicas lo podrán hacer utilizando los medios electrónicos, y la respuesta que se dé por parte de la autoridad será a elección del ciudadano, personal o electrónica; si es de manera electrónica, éste registrará su dirección de correo electrónico en la base de datos que la autoridad disponga; ya el artículo 56 estima que la notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Todos los documentos públicos almacenados de manera electrónica tendrán la misma validez de los que son impregnados en papel; la autoridad deberá garantizar veracidad, autenticidad e integridad de éstos, los cuales deberán tener sus respectivas fechas de expedición, notificación y archivo, todo esto con el fin de no ser modificados por la administración para su conveniencia.

Toda autoridad tendrá por lo menos una sede electrónica, que contará con condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información.

Esta ley define, además, lo que es el expediente electrónico, y señala que es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un proceso. El foliado será mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, garantizando su integridad y permitiendo su recuperación.

El artículo 186 del mismo Código trata de las actuaciones judiciales a través de medios electrónicos, afirmando que se podrán realizar todas las actuaciones que sean escritas por instrumentos electrónicos, siempre y cuando se conserve su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

En lo que corresponde al tema en concreto de las notificaciones judiciales, éstas se encuentran a partir del artículo 196 hasta el 206, donde se destaca que los particulares inscritos en cámara de comercio, las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, deben tener buzón electrónico exclusivo para las notificaciones judiciales y que estas notificaciones se

entenderán como personales. También pueden ser notificados electrónicamente las personas que autoricen que se haga de esa manera.

Esta norma trae la posibilidad de notificar tradicionalmente, es decir, como lo establece el Código De Procedimiento Civil, cuando no sea posible hacerlo electrónicamente. También contempla la notificación por estados electrónicos cuando no se notifique personalmente, indicando el portal electrónico y la forma de hacerlo.

El decreto-ley 19 de 2012 o decreto antitramites, a través del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en algunos de sus artículos, también trata sobre los medios electrónicos y, en específico, sobre la notificación electrónica en la administración tributaria. Este tema lo tratan desde el artículo 58 hasta el 62. El artículo 58 trata las notificaciones electrónicas devueltas por correo, los actos administrativos enviados por correos que sean devueltos por cualquier motivo, serán notificado por medio de aviso en el portal web de la DIAN; este artículo dice en qué momento se entenderá surtida la notificación y el tiempo para impugnar el acto administrativo.

El artículo 59 de este mismo decreto trata sobre la dirección para las notificaciones; las actuaciones que haga la administración tributaria deberán notificarse a la dirección dada por el contribuyente, responsable o agente retenedor o declarante, si se cambia la dirección dada por éste hay un formato para su cambio, la anterior quedará vigente por tres meses sin perjuicio de la validez de la nueva suministrada. Cuando esta persona no informe sobre la dirección a la

administración de impuestos, las actuaciones se podrán notificar a la dirección que establezca la administración, mediante verificación directa o mediante otro medio de búsqueda para éste. Si no es posible lo anterior, se podrá notificar por medio del portal web de la DIAN por medio de la identificación personal, esto lo trata el artículo 60; este decreto también permite la notificación electrónica en los procesos mercantiles.

El Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, también tiene un aparte dedicado a al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; expresa que en las actuaciones judiciales se procurará el uso de éstas, con el fin de agilizar y facilitar el acceso a la justicia; por medio de mensajes de datos, la autoridad deberá adecuar los mecanismos para generar, archivar y comunicar dichos mensajes de datos.

También el artículo 612 de la misma ley que a su vez modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 dicta que:

El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará medidas para cuando entre a regir este código se implemente todo lo relacionado a los mensajes de datos en la actuación judicial. Para esto, se implementará un plan de justicia digital, el cual permitirá formar y gestionar expedientes digitales y litigio en línea por medio del uso de las tecnologías, este plan dispondrá el uso obligatorio de las tecnologías de manera gradual.

También expresa se presumirán auténticas todas las comunicaciones, siempre y cuando se haga desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. Cuando en este código se haga mención al uso de los medios electrónicos, también se permitirá cualquier otro mecanismo de envío, transmisión de mensajes de datos, siempre y cuando garanticen autenticidad e integridad, la autoridad competente establecerá los sistemas que cuenten con la anterior descripción.

El Decreto 333 de 2014 modifica dos leyes mencionas anteriormente: el Decreto-ley 19 de 2012, que modifica a su vez el Decreto1747 de 2000, y la Ley 527 de 1999, en lo concerniente a la firma digital y las entidades de certificación y, actualmente, se tiene una nueva definición frente a la firma digital:

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos del presente decreto se entenderá por:
Certificado en relación con las firmas: mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide como al suscriptor, y contiene la clave pública de éste.

8. DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación está orientada por el objetivo general, en procura de determinar, según diferentes criterios empíricos, si luego de expedida la regulación de la notificación electrónica en la jurisdicción contenciosa administrativa, ésta es implementada y aplicada como fue regulado en la Ley 1437 de 2011, realizando una correlación entre los conceptos de normatividad-aplicación por medio de las disciplinas histórico-hermenéutica; se pretendió comprender el estricto sentido de la norma y la realidad fáctica del modelo que hoy se utiliza para la notificación judicial, observando los métodos de notificación, tradicional y electrónica, aplicados en los juzgados de la jurisdicción contenciosa administrativa.

La indagación se realizó mediante la aplicación de los siguientes instrumentos: (4) cuatro entrevistas aplicadas a secretarios de despacho y (8) ocho encuestas cerradas a secretarios de otros despachos de la misma jurisdicción y competencia, quienes sólo admitieron la aplicación del instrumento a modo de encuesta y no la realización de entrevista personalizada, instrumentos que permitieron realizar, además, estudios exploratorios, los cuales, según Hernández, Fernández y Baptista (2006), “*buscan examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido estudiado antes*” (p. 114) y descriptivos los que consisten en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos, esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

Al ser la situación problemática planteada un objeto de poco estudio, es pertinente que el modelo a seguir para llevar a cabo la investigación sea documental y cualitativo, ya que permiten indagar, recolectar y/o crear bases de datos, además acercar al investigador a cualquier tipo de referencia que sea oportuna para la investigación, permitiendo conocer la regulación vigente y contrastar con la aplicación que los funcionarios judiciales hacen de ella.

El uso de las entrevistas y de las encuestas se hizo necesario, toda vez que no existe información doctrinal y jurisprudencial respecto del tema, por lo novedosos de éste, ya que la vigencia de la Ley 1437 de 2011 comenzó en julio de 2012 y solamente han transcurrido dos años desde esa fecha hasta hoy en la aplicación del código y, obviamente, de la notificación electrónica.

Para que se pueda dar un acercamiento de los investigadores a una solución efectiva referente al problema planteado y darle cumplimiento a los objetivos específicos planteados, se procede a realizar un análisis de los datos obtenidos en las encuestas y entrevistas y obtener datos que puedan ser tabulados, estadificados para las encuestas y triangulados para las entrevistas, directamente con cada objetivo específico y, a su vez, indicando el cumplimiento del objetivo general y la pregunta problematizadora.

En cuanto a los instrumentos de consulta, es importante señalar que, al ser las entrevistas y las encuestas los instrumentos más apropiados para desarrollar los objetivos específicos, pues como se mencionó anteriormente, el ser un tema actual, no se encontraron referencias doctrinales ni jurisprudenciales alejando a los investigadores de su objeto de estudio; por tal motivo, y al ser el

modelo cualitativo el más indicado para llevar a cabo la investigación, ya que permite que la indagación sea a personas y expertos en la materia de la que se ocupan los investigadores generando pequeñas bases para el desarrollo de la investigación, se tuvo en cuenta también:

- Revisión documental sobre normatividad, leyes, decretos, resoluciones, circulares referentes a la notificación electrónica tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Elaboración de fichas bibliográficas, legales, entre otras.
- Entrevistas y encuestas a funcionarios encargados del sistema operativo y personal encargado de la notificación electrónica en los 19 juzgados administrativos en oralidad del circuito de Medellín.

9. ANÁLISIS DE LOS DATOS

Según los instrumentos aplicados en la investigación, se analizaron los resultados obtenidos de la siguiente manera:

9.1. FICHAS DE RASTREO DOCUMENTAL

De acuerdo al modelo de investigación documental, el tipo y enfoque cualitativo, se aplicaron 12 fichas legales, las cuales se utilizaron en la estructura del marco referencial de la presente investigación, permitiendo dar respuesta al objetivo específico número uno: “*Estudiar la regulación colombiana en cuanto a la figura de la notificación judicial electrónica desde el surgimiento de la ley 527 de 1999 al momento actual*”, con el cual se pretendió conocer la regulación normativa respecto de la implementación de los medios electrónicos y la notificación electrónica desde el año 1999 hasta la actualidad.

9.2. ENCUESTAS CERRADAS

Se efectuaron encuestas del tipo cerrado, construidas con 12 preguntas y con variables de respuesta diversa, así:

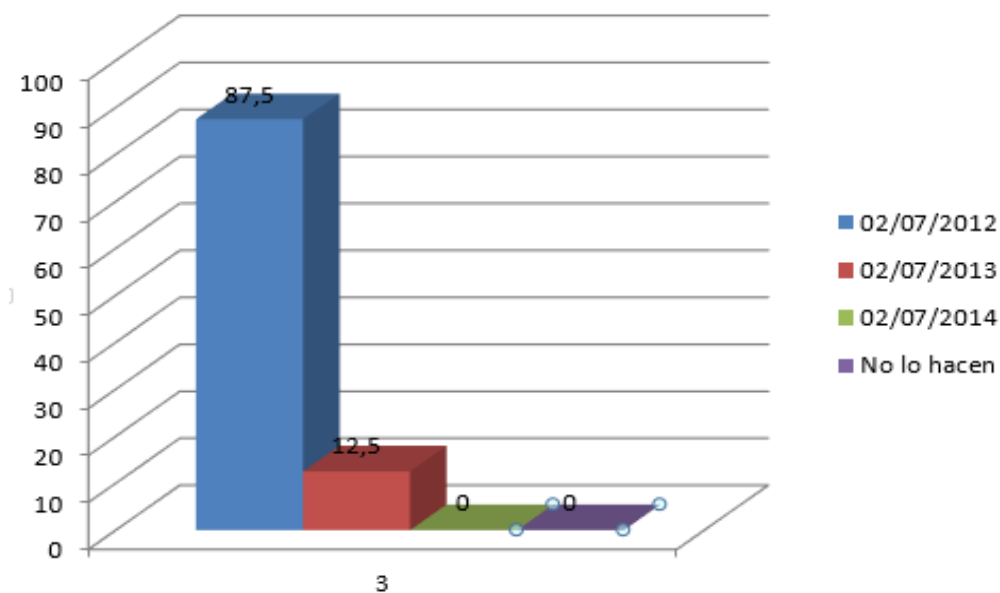
Siendo la primera pregunta abierta para indagar el cargo del funcionario, la segunda con 5 variables, que permite medir el tiempo en el cargo, la tercera con cuatro variables que permite medir si aplica o no el tipo de notificación electrónica que tiene vigente la norma, la cuarta tiene tres variables que permite establecer el tiempo de conservación de la información electrónica, la quinta tiene dos variables que permiten medir el conocimiento de ataques informáticos a la plataforma, la sexta que tiene dos variables que permiten medir si la notificación electrónica es o no sustitutiva de la forma tradicional física para notificar actuaciones judiciales, la séptima tiene dos variables que permiten medir la aplicabilidad de la notificación electrónica por los despacho judiciales, la octava tiene dos variables que permiten medir la periodicidad con que pueden los despacho judiciales realizar notificación electrónica, la novena tiene tres variables que permiten medir si el sistema de notificación electrónica presenta fallas y su causa, qué impide el servicio diario, la décima tiene siete variables que permiten medir el día de mayor recurrencia en la notificación por los despacho judiciales, la once con siete variables que permiten identificar los días de menor ocurrencia en el uso del servicio de notificación electrónica y, finalmente, la doce con dos variables que permiten medir la celeridad entre los métodos de notificación vigentes para el servicio de los despacho judiciales.

En las encuestas se concibieron las preguntas 3, 4 y 7 para dar respuesta al objetivo específico número uno, las preguntas 1, 2, 7, 8, 9, 10 y 11 para dar respuesta al objetivo específico número dos, las preguntas 6 y 12 para dar respuesta al objetivo específico número tres, permitiendo afirmar que con la información obtenida en ellas sí fue posible dar respuesta de acuerdo a los gráficos y análisis siguientes:

Objetivo específico uno: *“Estudiar la regulación colombiana en cuanto a la figura de la notificación judicial electrónica desde el surgimiento de la ley 527 de 1999 al momento actual”.*

A continuación se extrae información sobre el conocimiento de la norma que poseen los funcionarios judiciales a partir de las preguntas 3, 4 y 7, de las cuales se obtiene el siguiente resultado gráfico:

Gráfica 1. Pregunta 3 Año en el que inicia el juzgado la notificación de forma electrónica

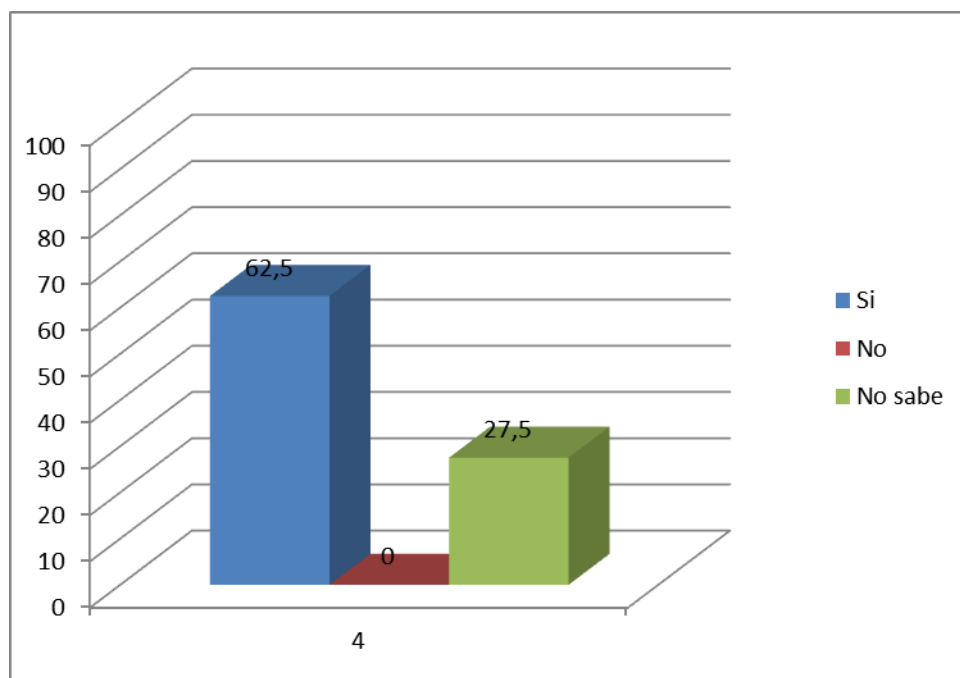


Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con lo indagado, el 87,5% dice que el juzgado donde labora inició a notificar electrónicamente a partir del mes de julio de 2012, periodo en el que entra en vigencia el código, en comparación con el 12,5%, el cual señala que inician notificar de forma electrónica en el año 2013, con lo que se puede precisar que no todos los juzgados administrativos de Medellín aplicaron la norma inmediatamente esta comenzó a regir.

El gráfico anterior permite manifestar que con la entrada en vigencia del código la gran mayoría de los despachos judiciales encuestados atendieron a la disposición de la notificación judicial electrónica.

Gráfica 2. Pregunta 4 Posibilidad de guardar la información por un término de diez años

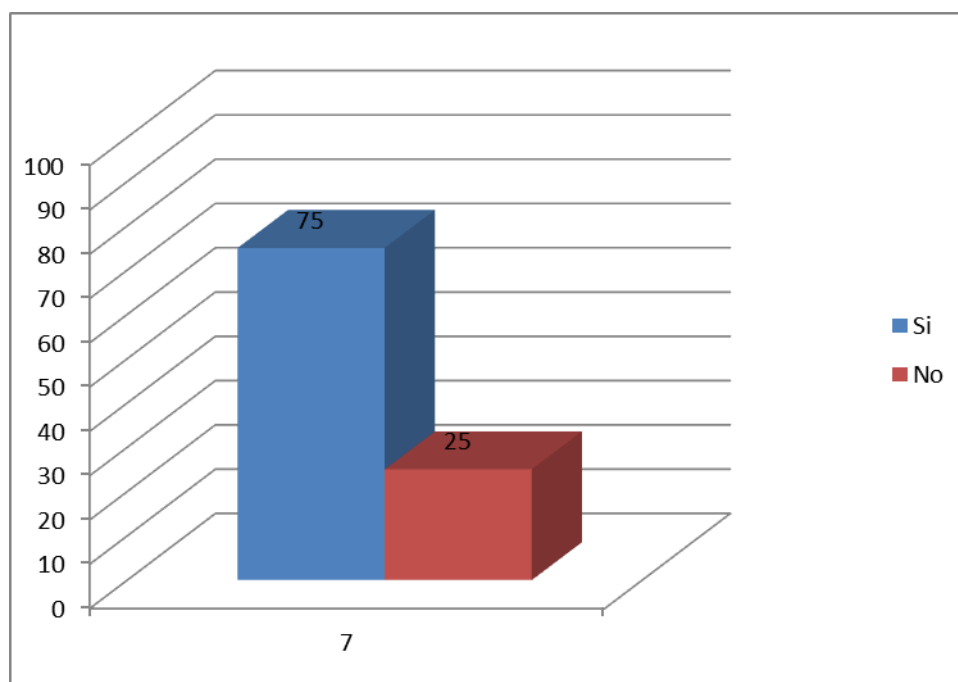


Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo indagado, el 62,5% dice que sí es posible guardar la información por el término de diez años, el 0% de los encuestados dice que no y el 27,5% de los mismos manifiestan el no saber la posibilidad de guardar dicha información.

Esta información permite mostrar que hay un conocimiento de la normatividad (art. 201 de la ley 1437) por parte de los funcionarios judiciales encuestados; por otro lado ante el desconocimiento de la capacidad del almacenamiento de los estados electrónicos puede generar el incumplimiento de la normatividad referida.

Gráfica 3. Pregunta 7 Aplicación a cabalidad tal y como se plantea en la Ley 1437 de 2011 de la notificación electrónica



Fuente: Elaboración propia.

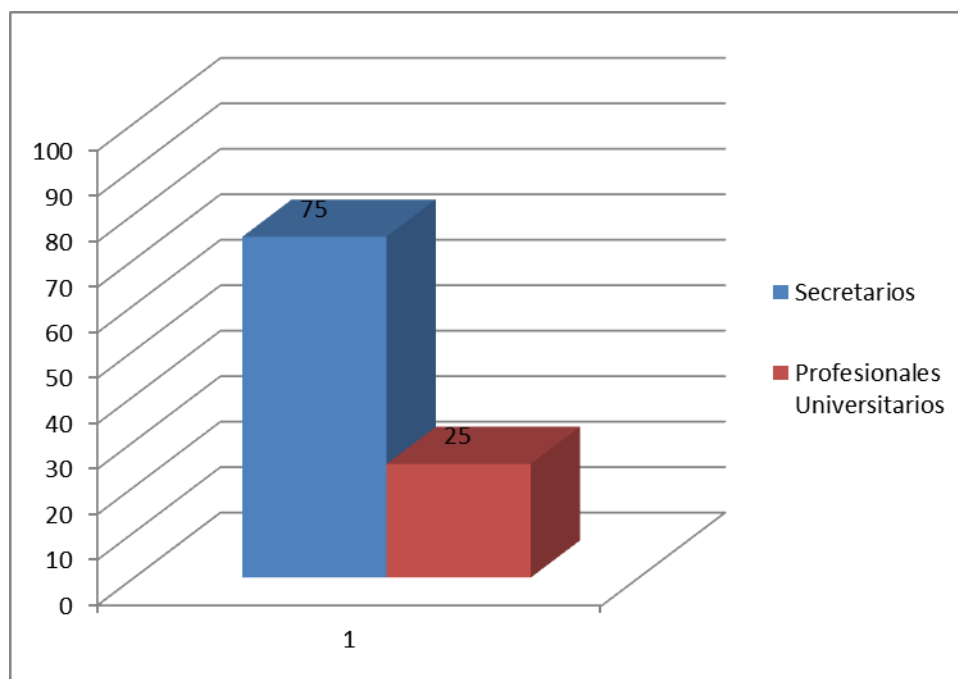
De acuerdo a lo indagado, el 75% de los encuestados dice que sí es aplicada a cabalidad la notificación electrónica, el otro 25% restante dice que no es aplicada a cabalidad dicha notificación, a sabiendas que con la entrada en vigencia del código se indicó por un 87,5% que inician a notificar electrónicamente en julio del 2012.

Se evidencia una contradicción en el sentido de que si la gran mayoría de los juzgados encuestados (87,5%) inician la notificación electrónica desde el año 2012 y esta no es aplicada a cabalidad por un 25% de los encuestados por lo que se afirma que existen factores tal y como se evidenciara en la gráfica 7 que dichos inconvenientes obedecen a fallas en el sistema o a la congestión judicial.

Objetivo específico dos: *“Examinar el procedimiento de la notificación judicial electrónica y su aplicabilidad a partir de la Ley 1437 de 2011, en los 19 juzgados administrativos en oralidad existentes en el municipio de Medellín”.*

Según la investigación realizada a los ocho juzgados encuestados, se puede destacar las respuestas dadas concernientes a la labor que realiza el funcionario, a su vez, los años en que lleva desempeñando dicha labor, además, si se cumple a cabalidad la función de notificar electrónicamente como lo trae la norma y las posibilidades o imposibilidades de notificar diariamente, todo esto de acuerdo a los resultados arrojados luego de mostrar el siguiente resultado gráfico extraído del análisis de las preguntas 1, 2, 8, 9, 10, 11:

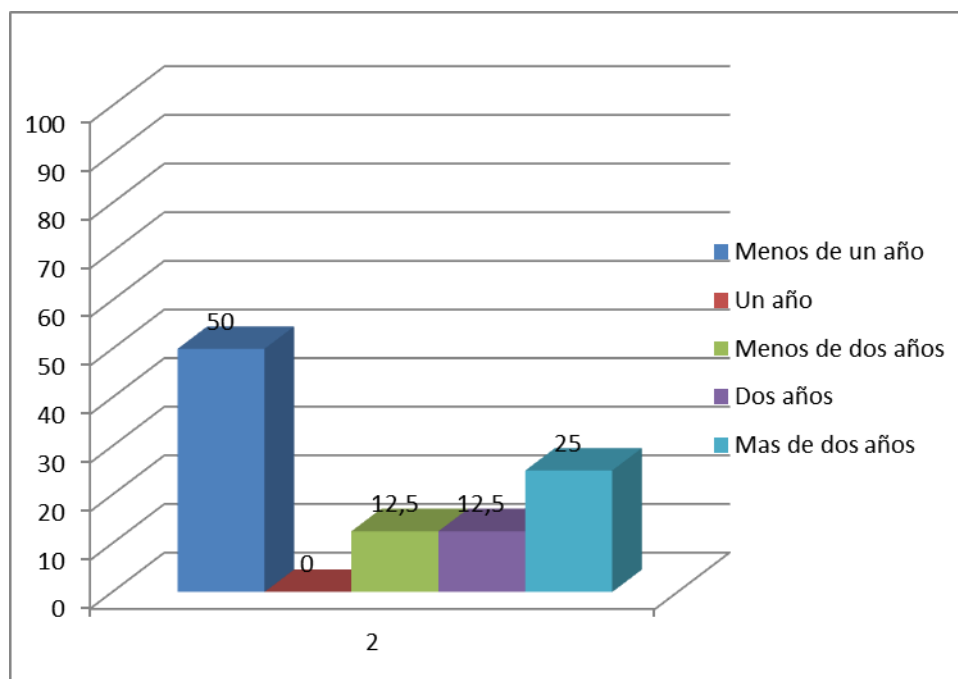
Gráfica 4. Pregunta 1, Labor que se desempeña dentro de los Juzgados Administrativos



Fuente: Elaboración propia.

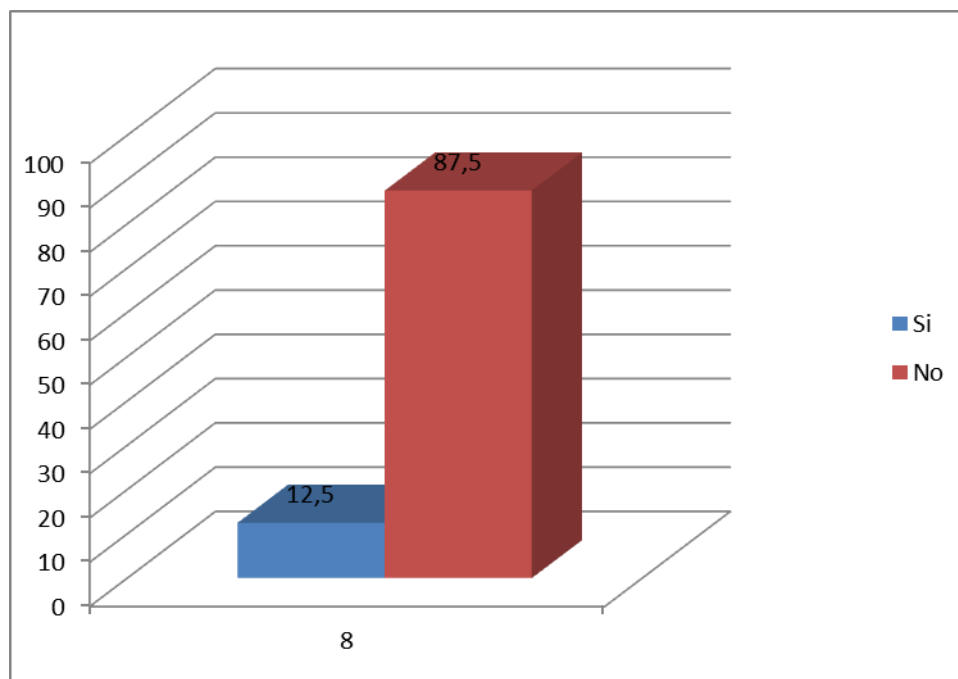
De acuerdo a lo indagado, el 75% de los encuestados dice que se desempeña dentro del juzgado como secretario(a), el otro 25% restante dicen desempeñarse como profesionales universitarios.

Gráfica 5. Pregunta 2, Tiempo de despeño de la labor del funcionario dentro del juzgado



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo indagado, el 50% de los encuestados dice realizar dicha función (secretarial o profesional universitario) en un tiempo inferior a un año, otro 12,5% dice realizar dicha función hace más de un año, pero sin superar los dos años, un 12,5% dice realizar dicha labor hace dos años y el 25% restante dice realizar la labor hace más de dos años; ninguno de los encuestados dice realizar la labor hace un año, a pesar de que la entrada en vigencia de la notificación electrónica es en el año 2012 para el año 2014 una gran minoría de los encuestados realiza la labor de notificar electrónicamente por más de dos años.

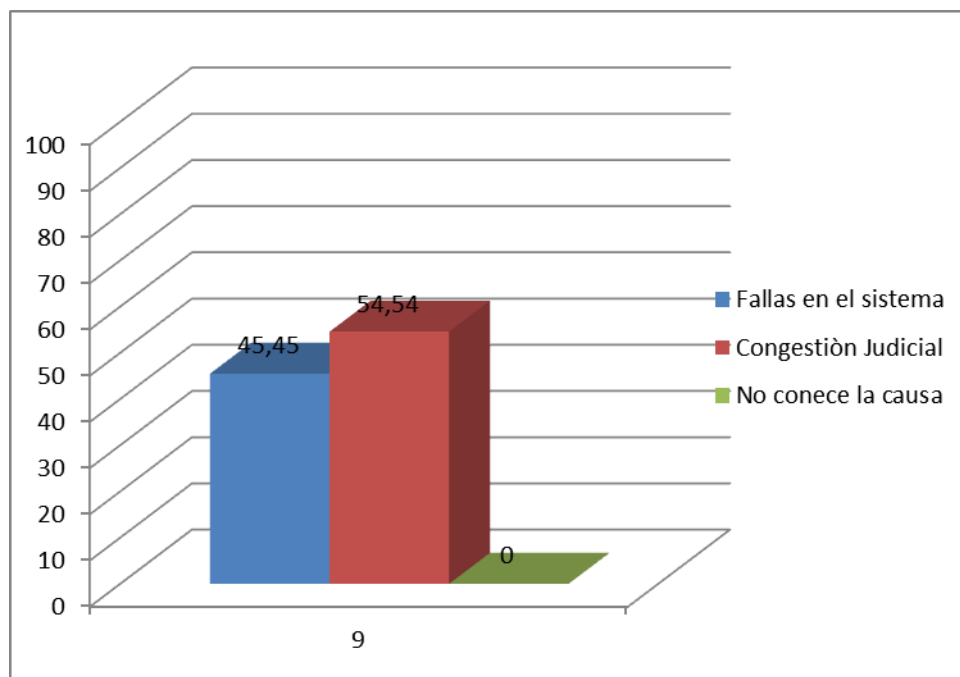
Gráfica 6. Pregunta 8, Posibilidad de notificar electrónicamente a diario

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con lo indagado el 12,5 % de los encuestados dice que si es posible notificar a diario, el otro 87,5 dice no es posible notificar diariamente, si la notificación electrónica es aplicada a cabalidad por los despachos judiciales en un 75% (según gráfica 3 y pregunta 7) y además un 87,5% de los encuestados manifiesta que inician a notificar electrónicamente a diario desde el mes de julio de 2012 esta (según gráfica 1 y pregunta 3) pese esto un porcentaje mayor manifiesta la imposibilidad de notificar a diario.

Al no poderse notificar a diario de forma electrónica se genera más congestión judicial, si bien es cierto tal y como lo manifestaron la gran mayoría de los encuestados que la notificación electrónica genera más celeridad en el proceso (ver gráfica 11) esta notificación evita los trámites de otro tipo de notificación que requieren la intervención de empresas de correo certificado.

Gráfica 7. Pregunta 9, Desconocimiento de la causa de la no posibilidad de notificar electrónicamente a diario



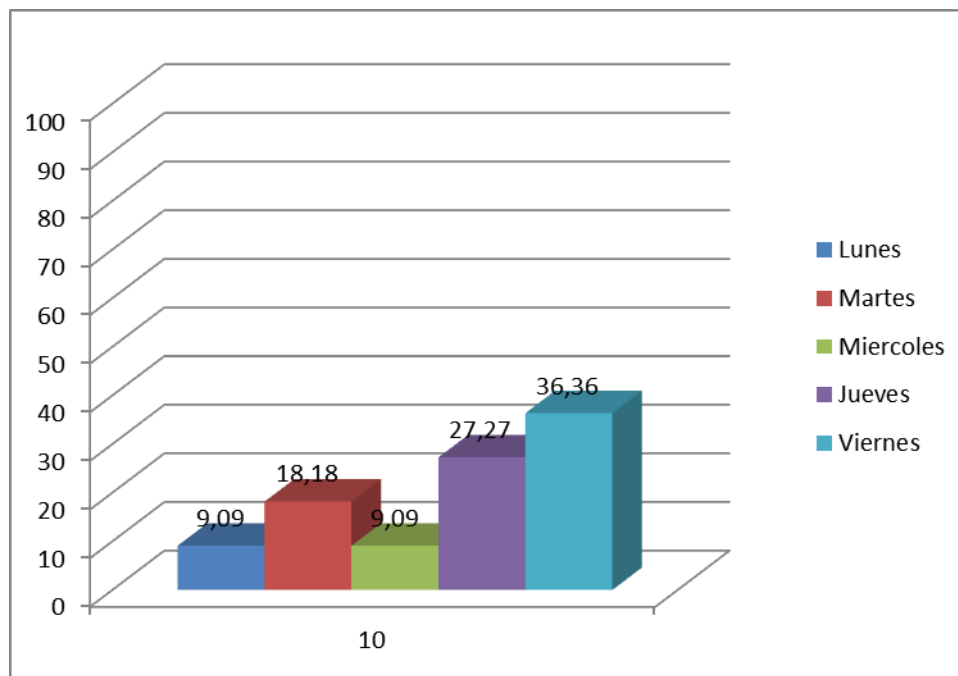
Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo indagado, el 45,5% de los encuestados dice la imposibilidad de notificar electrónicamente a diario se debe a las fallas en el sistema, el 54,54% de los encuestados dice que no es posible notificar electrónicamente a diario debido a la congestión judicial, el 0% de los encuestados no conocen la causa, si un 75% de los encuestados manifestaron que la notificación electrónica genera más celeridad en el proceso (según pregunta y gráfica 11) más de la mitad de los encuestados dicen que no es posible notificar a diario por la congestión judicial.

Si todos los encuestados manifestaron la incapacidad de notificar a diario ya sea por fallas en el sistema o por la congestión judicial, estos factores elevarían la carga laboral para los

funcionarios que realizan dicha función haciendo que los trabajos represados la administración de justicia sature más y colapse.

Gráfica 8. Pregunta 10, Día en que se notifica más

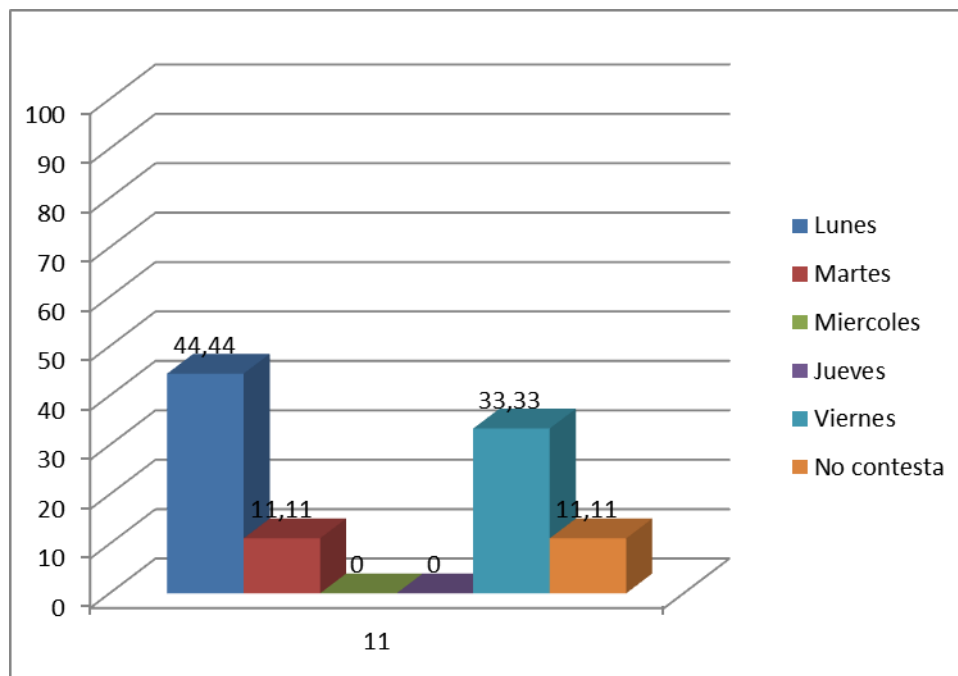


Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con lo indagado, el 9,09% de los encuestados dice que el lunes es el día en que notifican más, el 18,18% de los mismos dice que el martes es el día en que notifican más, otro 9,09% de los encuestados dice que el miércoles es el día en que notifican más, un 27,27% dice que el día jueves es cuando notifican más y un 36.36% dice que el día viernes es el día en que se notifica más en su despacho.

Aunque la labor de notificar a diario se ve truncada por los factores mencionados anteriormente, esta información permite afirmar que aunque hay una imposibilidad al menos un día a la semana algún juzgado lo hace al máximo.

Gráfica 9. Pregunta 11 Día en que se notifica menos



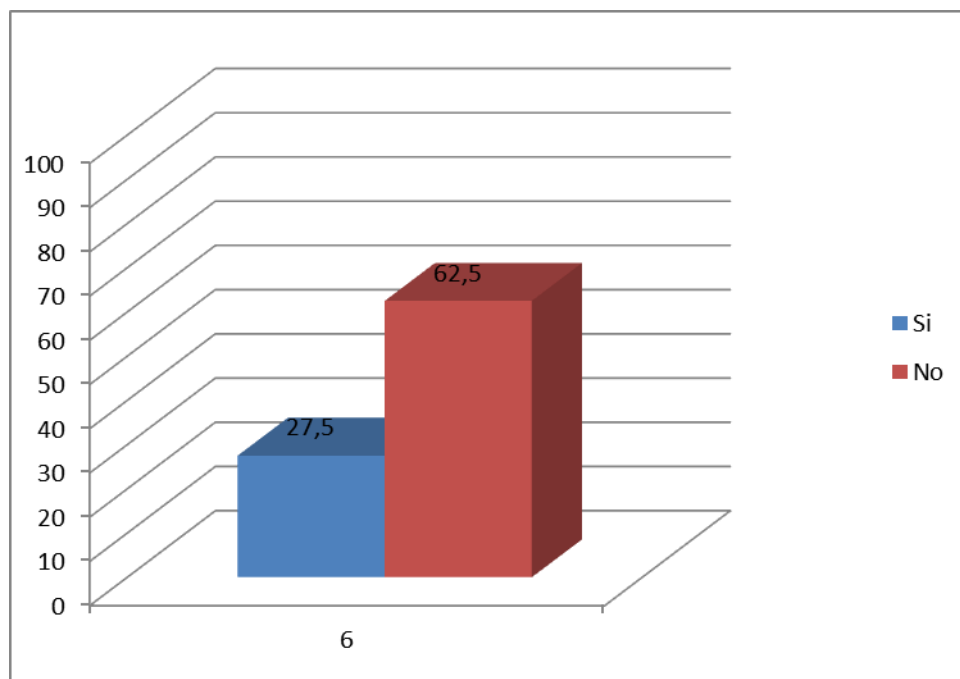
Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo indagado, el 44,44% de los encuestados dice que el lunes es el día en que notifican menos, el 11,11% de los mismos dice que el martes es el día en que notifican menos, ninguno de los encuestados dice que el miércoles y el día jueves es cuando notifican menos, un 33,33% dice que el día viernes es el día en que se notifica menos en su despacho y, finalmente, un 11,11% no contesta la pregunta.

Objetivo específico tres: “Establecer las ventajas y desventajas que se presentan en la implementación de la norma sobre notificación electrónica en Colombia para los despacho judiciales de lo contencioso administrativo de Medellín”.

Se hará referencia a las respuestas dadas por los encuestados referentes a la notificación electrónica comparada con las otras formas de notificar a partir de las preguntas 6 y 12, las cuales arrojan el siguiente resultado a graficar:

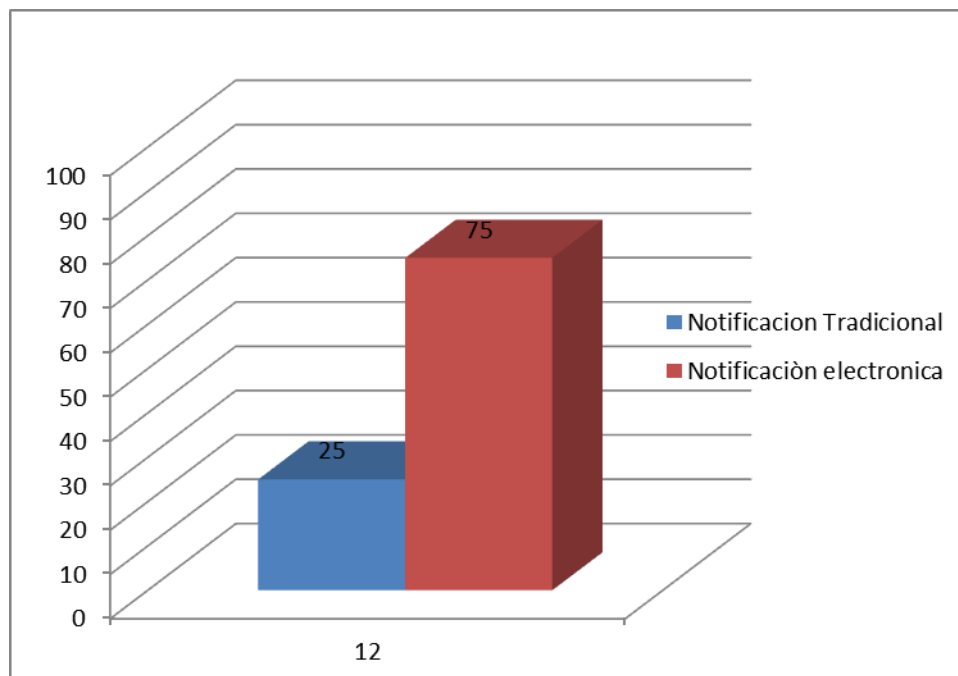
Gráfica 10. Pregunta 6, Sustitución de la notificación electrónica de las otras maneras de notificar



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo indagado, el 27,5% de los encuestados dice que la notificación electrónica sustituye las otras formas de notificar, por otro lado, el 62,5% de los mismos dice que la notificación electrónica no sustituye las otras formas de notificación.

Gráfica 11. Pregunta 12, Método que genera más celeridad en el proceso



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la indagado, el 25% de los encuestados dice que la notificación tradicional genera mas celeridad en el proceso, el otro 75% de los encuestados dice que la notificación electrónica genera más celeridad en el proceso; según la gráfica y la pregunta 9, un 54,54% dice que la imposibilidad de notificar a diario es debido a la congestión judicial, esta relacion es entendible pues que al momento en que la norma entró en vigencia existia una congestión judicial anterior, y si la notificación judicial electronica no sustituye las demas formas de

notificar, al momento en que esta no pueda realizarse las demas sutiran su efecto y haran que que proceso sea mas retardado.

9.3. ENTREVISTAS

Se realizan cuatro entrevistas a los funcionarios, uno de ellos de cargo secretarial en provisionalidad y los otros tres profesionales universitarios de los juzgados (10, 23, 28 y 30), a los cuales se les aplica una entrevista semi-estructurada compuesta de 16 preguntas que permitió al empleado judicial indicar información necesaria y especializada para la investigación, además de ello, indagar otros aspectos que inicialmente no se contemplaron en el texto de la entrevista.

Para analizar la información obtenida se establecieron las posturas de respuesta entre los cuatro entrevistados, analizando por cada pregunta realizada y al final se indicaron aspectos particulares que se obtuvieron de cada entrevistado de forma individual, indicando el nombre y despacho al que pertenece.

Las preguntas y respuestas dadas por las personas entrevistadas o encuestadas se tabularon de acuerdo a los datos arrojados para obtener una estadística definida y la información documental obtenida fue relacionada con el fin de generar bases acertadas que permitieran dar a los investigadores una inferencia razonable para dar respuesta a lo que se esperaba con la investigación.

Es de gran importancia la aplicación de las entrevistas semi-estructuradas que van conectadas con los temas abordados en las encuestas, para mayor profundización en ellos, esto por la falta de doctrina y jurisprudencia frente al tema. Se eligió esta manera de entrevistas con el fin de comprender mejor, haciéndose un análisis por cada pregunta y evidenciándose la tendencia, para así poder entender la aplicabilidad de la notificación electrónica.

Primera pregunta: *¿Cómo fue el tránsito de la normatividad anterior a la actual frente a la notificación?*

El profesional universitario Ramón López Velásquez del juzgado 23 Administrativo oral de Medellín dio la siguiente respuesta a esta pregunta: Anteriormente hacíamos casi todas las notificaciones por aviso la de las entidades públicas y las otras de manera personal a los particulares, ahora con nuestro código nuevo, con la 1437 que dice que las notificaciones de las entidades públicas se tienen que hacer mediante envío al buzón de correo electrónico que toda entidad por ley debe tener para notificaciones judiciales, no solo las entidades públicas sino también las particulares que cumplen funciones públicas y los particulares que estén inscritos en cámara de comercio, tienen la obligación de tener un correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

La profesional universitaria Marjourie Franco Guzmán del juzgado 30 administrativo en oralidad dio la siguiente respuesta: las notificaciones electrónicas cambiaron, como sabemos con el decreto 01 del 84 notificamos diferente, porque la notificación era por los 10 días

que se fijaban en lista, ahorita no, la notificación toca apenas se admite la demanda al correo electrónico de la entidad demandada o a aquellas personas que tenga inscrito el correo electrónico en la cámara de comercio y entonces procedemos, la notificación si ha variado un poco en ese sentido.

La profesional universitaria Natalia Zuluaga Jaramillo del juzgado 10 administrativo oral de Medellín respondió de la siguiente manera: En realidad fue un poquito apresurado por decirlo así pues porque las capacitaciones no fueron las suficientes y como entramos de un día para otro con un código nuevo pues en realidad el cambio fue total, o sea pasamos de un sistema un poquito más demorado de hacer las notificación físicas, enviar los traslados físicos, posteriormente esperar a que los recibieran y de un día para otro ya estábamos utilizando un correo electrónico, pues que anteriormente antes de entrar en vigencia la ley 1437 ya de la parte del departamento de sistemas ya nos lo habían instalado nos habían dado unas claves y más o menos como se usaba pero ya a uno le tocaba empezar solito y aprender solito y ese como el cambio pero si fue así rapidito de una día para otro.

La secretaria en provisionalidad Ángela Patricia Bolaños del juzgado 28 administrativo oral de Medellín, respondió de la siguiente manera la pregunta: En realidad yo en sistema anterior sistema escritural no estaba en ese momento en el cargo de secretaria todo lo que conozco respecto a las notificaciones fue con el nuevo sistema que empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012, pero según he escuchado a compañeros de la oficina del despacho si mejoró respecto a que a la forma de notificar, personalmente mejoro mucho más con esto, el problema es que muchas veces con las entidades se presentan inconvenientes en algunas ocasiones que

radican en el servidor de nosotros y en otras ocasiones que se originan en el de ellos entonces cuando se creó la ley 1437 no se tenían como los medios, entonces hasta ahora ha sido como una introducción de todo, al momento de entrar a regir esto tenían que haber creado como los medios, los computadores, el computador en el cual yo estaba que estaba notificando era un computador súper lento entonces tu mandabas el mensaje y por ahí a los dos días te llegaba la notificación de recibido pero pues ahí vamos mejorando poco a poco vamos a ver.

Triangulación: El 100% de los entrevistados concuerdan con que hubo un cambio radical en cuanto a la normatividad anterior frente a la actual en las notificaciones judiciales.

Segunda pregunta: *¿Han contratado con algún tipo de servidor que desarrolle la actividad informática dentro de los juzgados administrativos o tienen un servidor propio?*

En el juzgado 23 dieron la siguiente respuesta a esta pregunta: A nivel de la rama judicial se maneja un servidor, las personas de sistemas la conoces como Outlook, no sé cómo lo habrán hecho, es como un correo interno, no sé, con base en ese, se hacen todos los documentos, el problema es que es un poco limitado de espacio.

En el juzgado 30 respondieron así: No la rama judicial tiene un servidor para todos nosotros, pero como funciona no sé, pero sé que la rama judicial tiene un servidor que es el que manejamos todos los juzgados administrativos.

En el juzgado 10 contestaron de la siguiente manera: Que yo sepa es un servidor de ETB desde Bogotá o sea el servidor funciona desde Bogotá para todo el país, entonces si se cae en Bogotá se cae acá, o en cualquier parte del país, o sea no es propio de la rama es contratado.

En el juzgado 28 respondieron así: No, eso lo coordina directamente la rama judicial y eso aquí le instalan a uno los ingenieros encargados de lo que da la rama judicial.

Triangulación: El 75% de los entrevistados afirman que el servidor contratado es propio de la rama judicial, pero sin tener certeza de ello, mientras en otro 25% afirma que el servidor no es propio de la rama judicial.

Tercera pregunta: *¿Cuánta capacidad de almacenamiento tiene el servidor utilizado por ustedes?*

El Juzgado 23 da la siguiente respuesta a esta pregunta: De almacenamiento como tal en el correo si es mucha, estamos enviando correos desde el 2012 y por problemas externos se han reseteado los correos pero hasta ahora no nos ha puesto problema de almacenamiento, el problema de los almacenamientos es de cada correo, nosotros no podemos enviar correos con capacidad superior a ocho megas o nueve megas, no estoy seguro.

El juzgado 30 responde de la siguiente manera: No, no se cuanta capacidad tiene.

En el juzgado 10 respondieron así: Eso si no se no se cuanta capacidad, pues como para guardar así como en el sistema la red no se cuanta será la capacidad.

En el juzgado 28 contestaron la pregunta así: No, eso es algo como muy técnico

Triangulación: El 75% de los entrevistados no sabe cuánta capacidad de almacenamiento tiene el servidor. El otro 25% afirma que es mucha la capacidad pero que no sabe cuánta es.

Cuarta pregunta: *¿Qué actividad realizan cuando dicha capacidad está al límite?*

Esta pregunta no le fue formulada a ningún funcionario, debido a que no fue necesario ya que esta pregunta está directamente relacionada con la anterior en la cual ningún profesional tiene conocimiento certero sobre la capacidad de almacenamiento, por ende se puede concluir que dicha capacidad de almacenamiento aún no ha estado al límite.

Triangulación: No fue formulada la pregunta a ningún funcionario.

Quinta pregunta: *En caso de archivar o eliminar información ¿Qué tipo de documentación perdura y cual es depurada?*

El juzgado 23 contesta esta pregunta de la siguiente manera: Lo que pasa es que hasta ahora nosotros lo único que se ha eliminado es por problema de red, se han presentado daños a nivel nacional que han obligado a reiniciar como el programa de gestión y se han borrado, el

problema es con los computadores que se han borrado los archivos, como cada correo te guarda un archivo de correos enviados los ha eliminado, pero que nosotros hayamos enviado ninguno, por eso era que les decía por lo menos nosotros no nos hemos visto en la necesidad de borrar ningún correo, cuando ha pasado ha sido por problemas externos, lo que el código dice es que debe quedar es una constancia que se envió el correo, yo no vería ningún problema de eliminarla de una vez siempre y cuando yo quede con la constancia, no tiene problema con ese aspecto.

A los otros tres funcionarios de los juzgados no les fue formulada esta pregunta, ya que la pregunta va ligada a la anterior y como no les fue formulada a los funcionarios por no ser necesario, en este caso sucedió lo mismo, puesto que la capacidad nunca ha estado al límite y por ende no se han visto en la necesidad de eliminar o depurar información.

Triangulación: EL 25% de los entrevistados afirma que nunca han tenido que archivar o eliminar información y que cuando se han eliminado es por problemas externos de la red. Al otro 75% no se le formulo esta pregunta.

Sexta pregunta: *¿Qué políticas de seguridad tienen establecidas para evitar que personas ajenas a ustedes ingresen al sistema y manipulen la información?*

El profesional universitario del juzgado 23 da la siguiente respuesta: Básicamente esa pregunta no te la puedo responder porque eso ya es cuestión de sistemas, si quieren hablo con camilo y le pregunto si los puede atender.

En el juzgado 30 responden de la siguiente manera: No, lo que manejamos nosotros es que cada juzgado tiene un usuario y una clave, entonces cada vez que vamos a subir algo al portal de la rama o vamos a realizar algún tipo de notificación pues ingresamos con nuestros usuarios y nuestras claves, ya que si tenemos algo para que las demás personas no ingresen pues ya me imagino que es como tal el servidor el que manejamos que ellos son los que controlan todo, pero cada computador o cada secretario o cada juzgado tiene su usuario y su clave para ingresar.

La profesional del juzgado 10 dio la siguiente respuesta: El correo como tal está solo instalado en un solo computador yo no lo puedo abrir de otro computador diferente, a veces de pronto si el correo no funcionaba nos daban una opción de meternos por la página de rama judicial, pero para eso, pues si tienen unas claves, igual cualquier error cualquier cosa de Bogotá saben y rastrean pues la dirección IP y saben de dónde se está notificando, pero es eso la persona sería en este caso los secretarios son los únicos que maneja el correo y son los únicos que tienen la clave, nadie más la tiene ni siquiera el juez solamente el secretario.

En el juzgado 28 respondieron así: Pues, políticas por que los que trabajan en el despacho o sea eso solamente se puede hacer desde un computador que es el computador de la secretaria y ahí en el computador de la secretaria es el único acceso a eso pero pues de pronto que se tenga algo aparte, no.

Triangulación: El 75% de los entrevistados afirman que las notificaciones judiciales electrónicas se hacen de un solo computador del despacho, siendo el secretario la única persona

que tiene acceso a ello y cuando se suben los estados a la página de la rama judicial se pide un usuario y clave. El 25% dice que no puede contestar esta pregunta.

Séptima pregunta: *¿Tienen algún caso registrado de un acceso indebido a la plataforma o al sistema de información? ¿Qué estrategia o medida fue adoptada para que este suceso no se vuelva a repetir?*

La respuesta del juzgado 10 fue la siguiente: No, que yo sepa no, hasta al momento no nos ha pasado, igual se sabría que fuera externo pues ellos ya sabrían, porque a veces puede ser entre juzgados se equivoquen y se necesitan de otros, más que todo subiendo como estados pero así que notificaciones o en la página de la rama no me he dado cuenta de nada de eso.

A los juzgados 23, 28 y 30 no se les realizó esta pregunta toda vez que no están informados sobre esto.

Triangulación: El 25% de los entrevistados dice que no tienen registrado algún acceso indebido a la plataforma, al otro 75% no le fue formulada la pregunta.

Octava pregunta: *¿Cuál es el correo que es utilizado por ustedes para notificar?*

En el juzgado 10 dieron la siguiente respuesta: El correo de notificaciones judiciales, o sea es un correo aparte del correo institucional del juzgado, el correo institucional es donde nosotros podemos recibir, nos escriben al juzgado cualquier petición cualquier cosa pero el correo de

notificaciones es solamente salida o sea solamente para nosotros notificar a las entidades no para recibir entonces es un correo aparte notificacionesjudiciales@ramajudicial.gov.co o sea es diferente del otro que es el institucional que tiene cada juzgado. Por Outlook funciona el correo de notificaciones.

El juzgado 28 contestó así: Cada despacho tiene un correo propio en el cual un manda las respectivas notificaciones que se el correo electrónico el cual envía ahí mismo, o sea ese correo es exclusivamente para notificar, en cada despacho hay dos correo en los cuales uno el cual en el que tu notificas y en otro correo el cual recibes pues los mensajes como cosas para el despacho pero hay uno exclusivamente para eso para las notificaciones.

Al juzgado 23 no se le formuló esta pregunta debido a que fue contestada dentro de la pregunta dos, a lo cual contesto que el correo manejado por ellos es Outlook . y al juzgado 30 no se le formuló porque fue contestada dentro de la sexta pregunta, refiriéndose a que para hacer las notificaciones siempre les piden el usuario y la contraseña, esto ya sea en la página de la rama o en correo.

Triangulación: De acuerdo a lo contestado por los entrevistados en esta pregunta y en otras donde ellos voluntariamente dieron la respuesta, se puede concluir que el 100% afirma que el correo utilizado por ellos para las notificaciones judiciales electrónicas es Outlook.

Novena pregunta: *¿Cuáles son las fallas más comunes en el sistema?*

El juzgado 23 dio la siguiente respuesta: Generalmente las fallas más comunes, son como fallas compartidas porque mi sistema depende mucho del sistema al que lo voy a enviar, pues del correo al que lo voy a enviar, en este momento tenemos, creo que se los conté el día que vinieron, y es que tengo problemas con dos entidades fiscalía y DIAN, ¿qué pasa?, que nosotros necesitamos una constancia de recibido de los correos electrónicos, yo tengo que habilitar la posibilidad que me lleguen esas constancias, tanto esos correos tienen que tener habilitada la posibilidad de que a mí me lleguen las constancias, que pasa con la fiscalía: hay un problema y es que ellos si bien reciben el correo, los correos de ellos no permiten que mi correo reciba la constancia, o sea no envía la constancia, es problema de ellos, entonces que paso que todos los juzgados en este momento están en un revuelo porque hay procesos anulados como desde marzo que nunca pudieron notificar a la fiscalía porque el correo de la fiscalía no permite que a nosotros nos llegue la constancia de recibido, así fue que nos lo explicaron, que nos está tocando hacer, que la notificación no se puede hacer por medios electrónicos no impide que no se pueda notificar, hay otras maneras de notificar que ya lo dijo la corte, entonces en este momento estamos en el trámite de certificación de que sí llegan los correos, por lo menos de que sí se recibieron, como es problema de ellos cambiar la manera de notificar, porque si a mí me dicen que el problema es de mi correo yo no le puedo decir a ellos que entonces les cambio la manera de notificar porque usted no tiene habilitado el correo, de hecho ellos si lo tienen habilitado pero el problema es de ellos, no es un problema mío, y si el problema fuera mío ahí si me tocaría sacar un auto diciendo otra cosa.

Pero que problemas hay, básicamente para nosotros si es muy complicado la limitación de la capacidad que el correo tiene porque es bastante difícil, sobre todo hay demandas bastante

grandes que no dan para enviar en un solo paquete, pues con ocho megas, entonces si nos ha tocado partir las demandas y empezar a mandar esta es la primera parte de tal demanda, luego entre uno más mande hay más posibilidades de uno equivocarse.

Otro problema que hay es que esta red está conectada al servidor y el servidor no sé si está un poco obsoleto, no sé si es de manejo interno, pero las constancias no empiezan a llegar porque se desconecta el servidor con el Outlook, entonces es como si el internet se cayera, entonces no me llegan las constancias, yo si envié el correo, se desconectó el servidor, se cayó la red y a mí no me llegan las constancias, que me toca, volverlo a enviar.

La profesional universitaria del juzgado 30 respondió así: El sistema por lo general se cae mucho, existe ahora un problema me parece a mí con las notificaciones electrónicas porque cuando tu envías el correo electrónico el de una te devuelve otro correo diciéndote si te llego o si no te llego, entonces por ejemplo para que un correo te regrese y te informe se puede demorar hasta un día, como te puede llegar ahí mismo, pero hay días que se demora un día y tengo que estar pendiente en el sistema si llego o no llego, por lo general que está pasando; algunas entidades públicas no tiene la capacidad ya para recibir la cantidad de correos electrónicos, te podrás imaginar una policía nacional cuantos correos electrónicos reciben en el día de todos los juzgados, entonces que hace, que ya llega un punto en donde lo rebota a uno, entonces no solamente como parte de la jurisdicción porque uno no puede estar notificando todo el tiempo, entonces cuando uno notifica y se les envía y no tiene una plataforma para que reciba los correos electrónicos, entonces nos queda a nosotros muy difícil, porque entonces intentemos todos los días a haber cuando le llega, entonces es una falencia con las notificaciones me parece.

El juzgado 10 contestó así: Las más comunes es que los abogados cuando nos traen las demandas en PDF, porque así es como las mandamos, las traen muy pesadas nosotros tenemos una capacidad máximo de 6 megas que pesa el archivo para poder notificar, igual las entidades tienen una capacidad muy limitada para poder recibir, entonces a veces nos mandan demandas de 50 megas ,así es como ese a veces se cae mucho el sistema, cuando el servidor esta malo pues que pasa un poquito frecuente entonces tampoco podemos notificar o sea se daña en Bogotá acá no podemos hacer nada.

En el juzgado 28 dieron la siguiente respuesta: Una de las mayores falencias es que muchas entidades no tienen los correos de las notificaciones judiciales disponibles en sus páginas web, entonces tiene uno que requerirlos a la hora para poder saber exactamente el proceso judicial, porque hay un buzón específico para ello y como del sistema como tal, las falencias son los que les comentaba ahora que hay problemas con unas entidades que se originan desde ella y otras pues que se originan de nosotros entonces no tenemos acceso al acuso del recibido o sea tu lo puedes enviar pero sin el acuso del recibido que es cuando usted efectivamente empieza a contabilizar los términos esa es como la falencia.

Triangulación: El 100% de los entrevistados afirman que hay fallas en el sistema, concordando en varias como lo son la capacidad de los archivos adjuntos para enviar las notificaciones, pues algunas demandas son pesadas; la capacidad que tienen los buzones electrónicos de las entidades demandadas, lo que hace que no lleguen las constancias de

recibido; se desconecta el servidor, lo que hace que pareciera que no hubiese internet y el servidor obsoleto.

Decima pregunta: *¿Qué esquema de contingencia tienen ante una eventual caída del sistema?*

El juzgado 23 contesta de la siguiente manera: Toca intentar, toca seguir, toca esperar a que el sistema se normalice para volverlo hacer.

En el juzgado 28 dieron la siguiente respuesta: Nada, es que eso es directamente, las personas encargadas de eso son los ingenieros, de la rama administrativa de los tribunales administrativos, ellos son los encargados, deben de tener un control, como nosotros somos los secretarios solamente nos dedicamos a organizar y a notificar pero no soy técnica ni nada, si yo tengo un problema con el computador tienen que venir ellos a arreglarlo o con la red o incluso son problemas que ni ellos pueden solucionar porque son a nivel nacional.

Al juzgado 30 y 10 no se le hizo esta pregunta, toda vez que la funcionaria del juzgado 10 dio su respuesta en el acápite de sus preguntas adicionales (9.3.3), esto en la pregunta 2, afirmando que si se cae el sistema toca esperar a que vuelva. Y la funcionaria del juzgado 30 no le dio mucho énfasis a la caída del sistema dentro de la pregunta de las fallas más comunes que fue la pregunta anterior, asociando caída de sistema con acuse de recibido, el cual si no llega deben seguir intentando todos los días hasta que les llegue este.

Triangulación: El 25% de los entrevistados afirman que cuando se cae el sistema se debe seguir intentado, hasta que se normalice. El otro 25% afirma que no sabe qué hacer, que el problema es solucionado por sistemas y al otro 50% de entrevistados no les fue formulada esta pregunta.

Onceava pregunta: *Es sabido que las entidades estatales y los comerciantes inscritos en cámara de comercio están en la obligación de brindar un correo electrónico exclusivo para notificar ¿Qué ocurre si la dirección está errónea o no se quiere registrar?*

La respuesta del juzgado 10 fue la siguiente: Si de pronto la dirección esta errónea y nos devuelve un recibido de que esa no es la dirección, pues nosotros tenemos que ponerlo en conocimiento de la parte demandante para que nos informe otro correo, se ha presentado que hay particulares que están registrados en la cámara de comercio y no tienen, igual en el certificado no aparece el correo entonces a esos hay que notificarlos de acuerdo al código de procedimiento civil de manera personal se hace una citación y en cuanto a entidades pues hasta el momento no nos ha ocurrido que no tengamos el correo, los demandantes nos suministran el correo igual nosotros verificamos desde la página de la entidad si tienen una específica para notificación, si no tienen correo de notificación específicamente que es deber de ellos, nosotros notificamos al correo que aparezca ahí al de contáctenos a ese lo notificamos y no hemos tenido problemas con eso.

El juzgado 28 contestó así: Eso es una obligación de ellos, es una obligación de todo el que tenga registro mercantil, y que aparezca en el certificado de la cámara de comercio el respectivo

correo electrónico y ahora de si lo tengan ya son medidas que de pronto se tomaría en contra de la entidad pues ellos están en la obligación de proporcionar ese correo electrónico.

Al juzgado 23 y 30 no se le formuló esta pregunta, ya que fue contestada en otra pregunta. El juzgado 23 dio respuesta en la pregunta número uno de las adicionales (9.3.1) y lo mismo sucedió con la profesional del juzgado 30, dando su respuesta en el acápite de las preguntas adicionales formuladas a ella (9.3.2) , su respuesta está en las preguntas uno y dos.

Triangulación: El 75% de los entrevistados afirman que si la dirección electrónica esta errónea o no se quiere registrar para recibir las notificaciones judiciales, no hay problema toda vez que se pueden notificar como lo estipula el código de procedimiento civil. El otro 25% simplemente afirma que los comerciantes deben tener un correo exclusivo para notificaciones judiciales.

Doceava pregunta: *¿Qué sucede cuando eliminan a propósito el correo electrónico para dilatar los procesos? ¿Hay alguna sanción? ¿Pecuniaria-penal o de qué tipo?.*

La respuesta del juzgado 10 fue esta: Pues hasta el momento no, que yo sepa no y tampoco nos ha tocado el caso que un día tengamos un correo y al otro día nos metamos y la pagina no está, el correo que nosotros conseguimos de la página si la parte no lo tiene nosotros le damos un pantallazo lo imprimimos y dejamos pues la constancia de que ese es el correo, igual ellos también se dan cuenta de la demanda cuando les enviamos posteriormente el traslado físico, claro que los términos se empiezan a contar cuando se notifica al correo.

La respuesta del juzgado 28 fue la siguiente: Muchas veces la parte demandante no aporta correo electrónico, entonces pues se debe como sacar de ese proceso porque uno a la hora de hacer algún tipo de notificación por estados todo lo tiene que mandar por correo electrónico, pero si no lo aporta pues uno ante lo imposible que se puede hacer, es obligación de ellos pero si no lo hacen pues tampoco.

Esta pregunta no les fue formulada a los juzgados 23 y 30.

Triangulación: El 25% afirma que no les ha ocurrido este caso, el otro 25% simplemente dice que es obligación tener el correo y al otro 50% no se le formulo esta pregunta.

Treceava pregunta: *¿Qué sucede cuando el correo funciona pero rebota?*

El juzgado 30 contesta de la siguiente manera esta pregunta: No, nosotros esperamos y seguimos intentando, porque la notificación electrónica esta, el correo electrónico esta, si es problema como tal de la plataforma de la entidad, pero entonces el 315 del CPC procede cuando no hay correo electrónico y aquí si hay correo electrónico hay como tal una falla de la entidad para que reciba, entonces nosotros que hacemos no lo enviamos, esperamos otra vez, intentamos hasta que le llegue, igual por lo general al día siguiente ya le está funcionando si uno intenta le está funcionando el correo electrónico.

La profesional del juzgado 10 dio la siguiente respuesta: A veces si rebota, tenemos que intentar, hay que revisas pues primero si esta buena la dirección, intentar buscar otro correo electrónico si no lo hay lo que hacemos es a veces llamar a la jurídica de la entidad a ver si nos dan un correo que nos autoricen a notificarlos y ellos nos lo brindan.

La funcionaria del juzgado 28 contesta así: Se le hace una notificación personal.
Al juzgado 23 no se le realiza esta pregunta.

Triangulación: El 50% afirma que cuando rebota el correo hay que seguir intentado hasta que llegue, de este 50% el 25% afirma que si después de intentar, sigue rebotando hay que notificar por medio del código de procedimiento civil, un 25% simplemente dice que se hace la notificación personal y al restante 25% no se le formuló la pregunta.

Catorceava pregunta: *¿Cómo funciona la notificación electrónica?*

El Señor Ramón López del juzgado 23 explica de la siguiente manera como realiza el despacho de él, la notificación electrónica: Nosotros lo hacemos así: el código dice que la notificación la hace el juzgado mediante envío al buzón electrónico, y la norma solamente dice que lo que se envía es la demanda y el auto admisorio, hay unos juzgados que aplican lo que aplicábamos antes cuando estábamos en el sistema escrito, consígneme siete mil u ocho mil pesos, no recuerdo cuanto es, a la cuenta de gastos del juzgado y envía los traslados de la demanda y los anexos, eso no es notificación, recuerden que la notificación es la que nosotros hacemos por buzón electrónico, eso es simplemente envío traslados, otros juzgados como este,

no recuerdo que otro juzgado y el tribunal son de la teoría que la notificación la hace el despacho al buzón electrónico, no hay ningún problema en decirle al apoderado envíe los traslados, anexos, demanda y auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas por medio de las entidades de mensajería (472, servientrega, cualquiera), me traen las constancias de envío y nosotros con las constancias de envío ya enviamos la notificación electrónica, notificamos vía buzón electrónico, es más si me traen la constancia de que se lo entregó personalmente, porque en últimas la notificación la hacemos nosotros, en últimas ellos tienen 30 días de traslado, ellos tienen un término común para venir al despacho y reclamar una copia que siempre queda a disposición para cada uno, entonces hasta ahora no hemos presentado ninguna dificultad con eso, pero vuelvo y te digo unos exigen que consignen y que el juzgado envíe los traslados por medio de la oficina de apoyo judicial y otros como nosotros les decimos retire los traslados envíelos a las entidades, tráigame las constancias bien sea envío por correo certificado o personalmente y ya nosotros con esas constancias notificamos. Nosotros exigíamos el CD es porque nosotros no teníamos escáner, ya tenemos escáner pero no sabemos cómo funciona porque no sabemos dónde guardar la información y cuando encontramos la información no se deja copiar, ese escáner nos lo pusieron como hace tres semanas y no nos han explicado cómo funciona, entonces de todas maneras nosotros exigimos el CD, que nos lo aporten, en últimas cuando no lo aportan yo lo escaneo abajo para ser más garantista.

La profesional Marjourie nos explica como notifican electrónicamente en su despacho:

Nosotros notificamos electrónicamente de la siguiente manera; primero cuando sacamos el auto admisorio procedemos a que las partes vengan y retiren los traslados, una vez retiran los traslados, la parte demandante los envía, nos acreditan a nosotros mediante un memorial que ya

enviaron los traslados, allegan la constancia de envío de alguna empresa postal autorizada, que envíen los traslados y que nos lo acrediten y nosotros los ingresamos si es por Servientrega, o por envía, o por la 472, ingresamos al portal de ellos y verificamos con el número de guía que efectivamente lo haya recibido la entidad, cuando la entidad lo haya recibido procedemos a la notificación por correo electrónico, que es enviarle un correo con el auto admisorio en PDF, aun así como la parte demandante tiene que presentar CD con la demanda y los anexos, también se les manda en PDF con el auto admisorio, si hay un traslado de alguna medida cautelar se les manda el traslado de la medida cautelar y se les envía y se les cita si no estoy mal el artículo 204 con el 199 con otro artículo y se les dice que se les está notificando por correo electrónico el auto admisorio de la demanda y se les dice los términos que tiene.

La funcionaria del juzgado 10 contesta la pregunta de la siguiente manera: Lo primero es que los abogados deben pagar por cada entidad nosotros tenemos establecidos \$13.000, ellos consignan en el banco agrario, ellos nos traen la consignación original y una copia y la copia de los autos físicos del auto admisorio, ya eso se sube a un sistema de gastos del proceso que ahí se registra para tener un control de los ingresos de cada proceso, se registra y ya después hay que revisar que tengamos en el sistema el auto admisorio en PDF y la demanda en PDF solo la demanda sin los anexos nosotros manejamos una carpeta compartida donde ahí guardamos las demandas y los autos, ya nos metemos al Outlook cada quien no sé cómo tendrá organizado, lo que yo tengo organizado es por ejemplo la notificación de autos admisórios y de ahí abro un nuevo correo adjunto el auto admisorio siempre se tiene que adjuntar que es lo que se está notificando y la demanda para que ellos se den por enterados por que los están demandando y se le pone una nota se le está notificando de manera personal el auto admisorio de la demanda que

se les manda datos adjuntos se notifica a la entidad y también al ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado, se envía y eso automáticamente nos genera el recibido, entonces nosotros imprimimos el enviado y el recibo y dejamos una constancia por escrito donde se dice que se notificó que se envió y que se recibió y también la constancia se publica en el sistema de gestión siglo XXI para cuando los abogados vayan a revisar los procesos, ahí aparece el informe secretarial donde se dice que ya se notificó tal día a la entidad, ese es como el proceso de notificación por correo electrónico, y ya después de ahí hay que mandarle la copia de la demanda ya física con los anexos a la entidad por correo para que ya reciban todo de manera física porque ya la notificación se hizo por correo, si le mando el físico no se entendería a partir de ese día si no desde antes, ese es como todo en un solo paso.

El juzgado 28 contesta así: Hay un formato en el que tú le mandas a la entidad demandada, elaboro un encabezado pues con el nombre del despacho juzgado 28 administrativo la respectiva fecha día mes y año, luego procedo a identificar las partes, demandante parte demandada y el respectivo correo electrónico, y lo que les estoy notificando, les estoy enviando un auto admisorio de la demanda con el respectivo escrito de la demanda en el caso en que se haya presentado una subsanación de la demanda pues también se le manda la subsanación y todo se manda juntico pues para que quede como un formato que se puede identificar como todo, se manda directamente a la entidad demanda en el correo electrónico que puede y tiene un acceso o sabe que ya ellos le mandan a uno una certificación donde el correo de notificación es el siguiente y dependiendo si es un entidad territorial pues se le envía al ministerio publico pues cada despacho tiene un procurador y si es una entidad de carácter consumado por parte del procurador a la respectiva entidad también a la agencia nacional de defensa jurídica del estado, y

ya se manda al correo electrónico y el juzgado imprime ese escrito que se está mandando a ellos y también se imprime la copia de recibido, y a partir del día siguiente se empiezan a contabilizar los términos.

Triangulación: El 50% de los entrevistados dicen que notifican electrónicamente el auto admisorio de la demanda con la respectiva demanda, ya los traslados los puede enviar la parte demandante por medio del correo postal autorizado o ellos mismos, allegando la constancia de que fueron enviados, afirman que deben presentar el CD con la demanda digital, preferiblemente en PDF, para enviar el correo de la notificación judicial se pone el radicado, las partes, el proceso. El otro 25% afirma que la parte demandante debe consignar una suma de \$13.000 en el banco agrario para los traslados de la demanda y el resto del procedimiento es como el que se mencionó anteriormente. El restante 25% no explica como envían los traslados, el procedimiento es el mismo. Se puede concluir de lo anterior que no hay un lineamiento específico para realizar la notificación electrónica, cada juzgado tiene la libertad de hacerlo como quiera.

Quinceava pregunta: *¿Cuáles son las normas que se aplican en la labor de notificar electrónicamente?*

El juzgado 23 contesta de la siguiente manera: Básicamente todo el procedimiento civil, y el nuevo código contencioso administrativo los artículos 699. Todo lo relativo a la notificación personal está en el código de procedimiento civil. 199, 192 del CPACA. El 612 del código

general del proceso que es de los pocos que ha entrado en vigencia. El 697, toda la notificación está en el capítulo cuatro del título cinco, la notificación esta del 196 en adelante del CPACA y este 199 fue modificado por la 612 del general del proceso, que es de los pocos que han entrado en vigencia, eso para notificaciones tanto de entidades públicas como de personas privadas que cumplan funciones públicas o de particulares que estén inscritos en la cámara de comercio, yo hasta ahora no he notificado de manera personal a ningún particular que esté inscrito en cámara de comercio, yo siempre lo llamo y que pena les exijo que cree el correo y hasta ahora nadie me lo ha creado, pero por decir si demandan a un médico, por ejemplo demandan al hospital general y al médico como persona particular si le notifico formalmente, pero por decir si es una empresa particular, cuando demandan por decir en problemas con construcciones, demandan a la constructora como esta en cámara de comercio, tiene que darme el correo electrónico porque ahí dice particular que esté inscrito en cámara de comercio, me tiene que dar el correo electrónico y hasta ahora todos me lo han aportado, eso se ve mucho en los llamamientos en garantía, no tanto en la admisión de la demanda sino en el llamamiento en garantía a particulares y el código general del proceso como te digo que es lo único que ha entrado en vigencia. Ya la notificación de particulares si está a partir del 313 del código de procedimiento civil, ahí está como hacer todas las notificaciones pues ya de particulares.

El juzgado 30 responde la pregunta así: las notificaciones electrónicas siempre las hacemos con el 199 lo que es el auto admisorio que es la de la notificación del auto admisorio de la demanda, como esa se entiende como la notificación persona. Con la sentencia siempre hacemos lo mismo, la notificación personal se entiende que es el correo electrónico, si ya no hay correo electrónico, si alguna de las partes no tiene correo electrónico se procede a notificación por

edicto, pero primero la notificación personal, entonces si es notificación personal siempre procedemos al correo electrónico.

La funcionaria del juzgado 10 contesta así: el artículo 198 y 199 y 203 de la ley 1437 de 2011 y también como el 199 fue modificado también por el artículo 612 de la ley 1564 de 2013 si no estoy mal el código general del proceso, esa es como la normatividad para notificar electrónicamente.

En el juzgado 28 dan la siguiente respuesta: 199 203 el articulo todo 199 y unos artículos antecitos 195 o 197 y uno que no recuerdo el numero pero pues que dice que a notificación personal se entera con la ley 1437 que será la electrónica. Y del código general del proceso el que modifiko el 199.

Triangulación: El 100% de los entrevistados concuerdan con las normas que se aplican a la hora de notificar electrónicamente decisiones judiciales.

Dieciseisava pregunta: *¿Cuáles son las ventajas y las desventajas que tiene la notificación electrónica?*

El juzgado 23 le da respuesta a la pregunta de la siguiente manera: La ventaja es la agilidad que hay, a nosotros nos quitan una carga muy grande por lo menos a los que seguimos la teoría que acabo de explicar, que es que ellos envíen los traslados porque eso de estar desbaratando los expedientes, armando paquetes, entregando oficios a apoyo judicial es bastante demorado.

Que desventajas hay, primero que a vos te entregan un memorial diciendo que te enviaron traslado y demanda y tú no sabes que enviaron porque solo te enviaron un memorial diciendo que lo enviaron y nada más y la constancia de que lo enviaron. Otra desventaja es que no es 100% seguro ninguna notificación por correo electrónico, se han presentado muchos problemas que las entidades cambian los correos electrónicos de hecho en este momento tengo un problema, ni tan problema y es creo salud total, creo un correo electrónico para recibir notificaciones judiciales dependiendo de la representante de la oficina jurídica que estaba en el momento, entonces si me aportan un certificado de existencia y representación diciendo que la representante sos vos, y el correo es daniela@saludtotal.com y yo te envié el correo a vos y a los dos meses me llega Juana y me dice es que Daniela ya no está, entonces ese correo ya no existe, ya es juana@saludtotal.com, entonces me están diciendo esa notificación quedo mala, entonces si bien, nosotros tenemos claro que lo enviamos a donde estaba, nos toca empezar a hacer trámites para recibir, empezar a hacer trámites con sistemas a verificar si el correo efectivamente se recibió, si lo recibieron para poder empezar a ver si lo enviamos a una entidad que no era o si era a la que estaba cuando se puso, pues era el correo que existía para notificaciones judiciales cuando se puso el correo y ustedes lo que han debido hacer es cancelar el correo y si yo recibo la constancia de que no se recibió, yo puedo llamar a la entidad a decir que no me están recibiendo

las notificaciones dígame un correo nuevo, pero que pasa que no lo cancelaron y lo recibieron y me salen con el cuento de que el correo no existe, pero sigue recibiendo notificaciones, son básicamente los problemas que se han presentado, pues lo que les conté de la fiscalía, que muchas veces en las entidades no habilitan para que nos lleguen las constancias de que reciben el correo, entonces básicamente es como eso, problemas con el servidor cuando pasa que se cae el servidor, pero pues eso no es como muy común, son muy pocas las ocasiones. Lo que pasaba los viernes era que los computadores que nosotros teníamos eran bastante malitos, muy malos, unos computadores como de 2005 más o menos y estaban saturados de información, habían computadores con una memoria de ochenta gigas, a mí me tocaba inclusive borrar información, ya estos computadores son bastantes ágiles, entonces ya no es tan traumático, pero aun así son un poquito lentos, pero no es tan traumático como era antes. El antivirus sigue funcionando pero como el antivirus depende de la velocidad del computador, entonces el computador que tenga un procesador decente, es un computador que no se le siente cuando el antivirus está funcionando, los computadores que teníamos eran computadores que no aguantaban dos funciones, dos órdenes al mismo tiempo, estos son computadores más nuevos que efectivamente si son un poquito lento no son como antes.

El juzgado 30 contesta la pregunta de la siguiente manera: La notificación electrónica me parece que complicó el asunto porque antes estaba la fijación en lista, uno fijaba en lista y tenían 10 días, contesten y hagan todo, en cambio aquí tienes que disponer de un buen sistema que no tenemos, el sistema se mantiene cayendo y te toca a ti ingresar a cada uno y hay entidades que no tienen correo electrónico, porque nosotros a veces ingresamos al portal de la rama de cierta entidad y a veces no aparece y entonces uno dice uno no puede estar notificando a cualquier

correo electrónico sino al de notificaciones judiciales, entonces complicó el asunto, porque en este momento estamos manejando más de 600 procesos y coger cada uno de los procesos y notificarlo por correo electrónico y como les explique ahora verificar que el correo les llegue y si no le llega, entonces uno a veces notifica hay cinco demandados les llega a los cuatro a uno no le llega, entonces uno que hace, la notificación por correo electrónico no comienza a surtir hasta el último notificado, entonces hay cuatro notificadas y la otra no, entonces 55 días no comienzan a correr hasta que la última persona no se notifique. Entonces me parece que complico el asunto. Otra cosa que nosotros exigimos que la parte me envíe los traslados hay ciertos juzgados que ellos mismos envían los traslados, entonces si la parte demandante perfectamente se puede demorar un mes, dos meses sin enviar los traslados, nosotros lo requerimos para que lo hagan, pero también es deber de la parte demandante, es que hay días que yo notifico 30 procesos, todos los días no se puede notificar, pero uno trata de acumularlo lo más que pueda y ya notifica, yo un día notifiqué 30 procesos y verificar que cada uno de los 30, que este el correo electrónico, a veces adjuntan el CD pero el archivo no está en pdf o a veces esta en blanco, no hacemos nada, entonces uno dice o lo escaneamos y no tenemos escáner, apenas hace una semana nos dieron escáner pero al juzgado treinta no nos dieron que porque no llega, entonces es como complicada la notificación por correo electrónico, ha demorado un poquito y más con el término no tanto la notificación por correo electrónico es más con el término, antes eran 10 días de fijación en lista hoy que, 30 días comunes y después los de para contestar, no, es mucho tiempo, por eso más que todo.

Yo hasta ahora no le veo la ventaja, me parece que está demorando mucho el sistema y más que entran de 10 a 12 tutelas diarias, no te dejan trabajar las tutelas, me parece que complicó el asunto

En el juzgado 10 responde de la siguiente manera: Las ventajas es que es mucho más rápido porque es que el mismo día uno ya recibe valga la redundancia, recibida la notificación entonces usted ya sabe que ese mismo día se notificó, es muchísimo más rápido anteriormente usted tenía que esperar a que de la oficina de apoyo judicial nos trajeran el recibido de la entidad de que ya se notificó entonces uno tenía que esperar muchos días para poder hacer eso, de pronto el contra es que se aumentó mucho el trabajo porque hay que hacer un trabajo casi que doble porque nosotros anteriormente con el sistema escritural en la notificación de una vez mandamos todo la demanda los anexos en cambio aquí se manda por correo y se manda físico entonces hay que hacerle un trabajo doble a cada expediente entonces siempre un poquito la carga laboral es más grande pero en realidad la notificación electrónica si es más rapidito es eso por economía.

En el juzgado 20 responden así: No, es que lo que se está estipulado frente a la notificación este del todo mal, pero no hay los recursos técnicos, no hay personal, los recursos humanos, entonces la notificación electrónica la ley se liberó de un sistema escrito pero no es común y las cosas empiezan a cambiar, como podíamos superar un sistema más electrónico si primero que todo los computadores eran bien obsoletos computadores viejos, computadores súper lentos y la plataforma no dejaba, entonces pues antes de ayudar a mejorar las cosas lo que hacía era obstaculizar más el trabajo y siempre pues sin personal porque somos muy poquitos y eso que no se debe descartar que primeramente nosotros debemos resolver las tutelas entonces es una

cantidad de trabajo que se está desbordando por todos lados entonces, que tenemos que mirar esto, son muchísimas cosas y en este momento la mayoría de nosotros estamos con muchísimo trabajo retrasado, los medios que se implementaron son buenas pero sin los recursos técnicos.

Triangulación: el 50% de los entrevistados manifiesta que la notificación electrónica genera más agilidad en el proceso entendiéndose que al no existir registro físicos la carga laboral se disminuye, por otro lado la notificación electrónica permite que el funcionario conozca directamente el día que se entiende notificado sin necesidad de esperar constancias externas de notificación.

El otro 50% de los encuestados manifiesta que la notificación electrónica la desventaja que tiene la notificación electrónica es que no se cuentan con sistemas, ni equipos, ni personal adecuados para realizar bien dicha labor.

9.3.1. Preguntas adicionales a profesional universitario del Juzgado 23 Administrativo

Oral de Medellín

Teniendo en cuenta qué es una entrevista semi-estructurada en la aplicación de este instrumento, surgieron interrogantes que permitieron obtener datos relevantes de cada uno, datos que son importantes para que los investigadores concluyan en su investigación, las cuales se presentan a continuación de forma individual y un breve análisis del dato recolectado.

Al profesional universitario se le formularon las siguientes preguntas emergentes:

Primera pregunta: *¿Entonces como sabe si se cayó el sistema?*

Para lo cual respondió así: Porque no me llega la constancia.

Esta pregunta da continuación a la anterior: *¿No puede ser por error en el correo?*

Respondió de la siguiente manera: Cuando es por error en el correo a mí me llega una constancia diciendo que no se pudo entregar la notificación porque el correo no existe o porque el correo está lleno, este correo tiene por lo menos eso, que le dice a uno que lo envié pero no tengo confirmación de recibido o que el envío fue exitoso pero no tengo confirmación de recibido o tengo que el correo no existe o tengo que se envió y se recibió exitosamente, tiene esas posibilidades.

Segunda pregunta: *¿A ustedes los capacitaron para realizar la notificación electrónica o como hicieron?*

A la pregunta respondieron de la siguiente manera: capacitación como tal no, el día que instalaron el correo nos explicaron como la hacíamos pero capacitación no.

Para darle continuidad al tema anterior se hizo la siguiente pregunta: *¿y obviamente como notificar no lo dice el código?*

El profesional da la siguiente respuesta: No simplemente el mensaje enviado, de hecho el escrito que nosotros hacemos lo hicimos nosotros, cada juzgado hace su propio escrito, nosotros enviamos un correo y uno pone una leyenda diciendo: esta corresponde a la última notificación que se hace dentro de este proceso y se entiende que a partir del recibido de la constancia que se entregó se empiezan a contar los términos establecidos en el código, básicamente eso, se dice el radicado y se envían los archivos, pero eso lo hace cada juzgado, cada juzgado lo hace de manera distinta.

Tercera pregunta: *¿Cuáles son los autos que más notifican electrónicamente?*

La respuesta es la siguiente: Lo que pasa es que tenemos que notificar todos los autos al correo electrónico de las personas que autorizan recibirlo, pero eso básicamente se refiere a los particulares, al demandante, al abogado demandante, porque obligatoriamente hay que enviárselo a la entidad vinculada, entonces si el particular dice yo autorizo recibir notificaciones judiciales al correo electrónico, nosotros tenemos que enviarla, de hecho en estos días, hace como un año más o menos el juzgado 22 de acá del lado, por no notificarle a un abogado un auto que el señor dijo que autorizaba recibir notificaciones por buzón electrónico de los estados y al señor se le venció un término, no recuerdo para que, el consejo de Estado dijo que se tenía que volver a notificar, que el recurso que el presentó estuvo dentro del término por eso, porque no se le envió la notificación al buzón electrónico. Pero todos los autos se envían, todos los estados se envían, las constancias secretariales no las enviamos, las constancias secretariales se registran, pero todos los autos se les tienen que enviar, en principio, por decir el auto admisorio de la demanda, cuando se admite no cuando se notifica, cuando se admite, si los abogados autorizan recibir

notificaciones judiciales en el correo electrónico, nosotros les enviamos los estados, diciéndole revise los estados electrónicos y le enviamos el link, que salió un auto admisorio, una vez vinculada la entidad, notificada la entidad por buzón electrónico, la notificación de la demanda como tal, ya se le empieza a mandar todo al buzón electrónico, pero mientras se notifica al apoderado demandante si el autoriza que se le envíe.

Cuarta Pregunta: ¿Desea agregar algo más?

Solo abre desde el computador de secretaria y no pide ningún tipo de clave, uno simplemente lo abre y ya y dice que está abriendo, vuelvo y te digo como hacen ellos para que no se ingresen desde acá, no sé, ya eso es cuestión de sistemas. Igualmente se notifican las sentencias.

El correo da la oportunidad de que llegue la constancia de leído, pero la verdad a mí no me interesa, porque a mí me interesa que llegue no que lo lea.

Para hacer la notificación por buzón es que nosotros le pedimos a las personas que traigan los archivos magnéticos en WORD o PDF dependiendo de la demanda y el auto admisorio lo tenemos nosotros, porque la notificación por correo electrónico exige solamente es demanda y auto admisorio, no me exige anexos por notificar por correo electrónico, esa es la delegación que nosotros le hacemos a las personas, envíe demanda y traslados ustedes y tráiganos las constancias y ya nosotros notificamos por buzón de correo electrónico, es básicamente eso, los otros juzgados les consignan y ellos hacen el envío de los traslados, pero la notificación como tal tengan en cuenta que es la que hace el juzgado por buzón electrónico porque lo otro es envío de

traslados, independientemente si lo envía el despacho en un sobre de manila, eso es envío de traslado no es notificación. Independiente si lo envían ellos, lo retiran ellos y lo envían o ellos lo entregan, eso es simplemente la entrega de los traslados, la notificación es por buzón electrónico, el proceso está notificado cuando se hace por buzón electrónico. Ustedes saben que hay otras formas de notificar, la personal o la notificación por conducta concluyente, a mí me llega la entidad y me responde la demanda y yo no he enviado traslado de algún lado se sacó la información y se entiende notificado por conducta concluyente, pero nosotros nos acostumbramos a que la notificación por buzón sea la última siempre, para no tener problemas con el conteo de términos que se empiezan a contar a partir del día siguiente, así sea por decir, que demandada fiscalía, entonces la fiscalía me contesta la demanda pero yo no he notificado la fiscaliza por buzón electrónico, entonces yo que hago, hago la notificación por conducta concluyente de la fiscalía y de una vez queda ejecutoriado el auto ya le envío la notificación electrónica a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y a procurador, porque la notificación se entiende a partir de la última entidad tanto vinculada como demandada. Entonces nosotros enviamos una sola notificación tanto a las demandas, esto es pongamos un proceso fiscalía, tanto al procurador delegado ante el despacho y agencia, nosotros tratamos y lo ideal es enviar un solo correo, pero que pasa como hay casos como los de la fiscalía o como hospitales “Nuestra Señora de la Misericordia del municipio de Abriaquí” no sé dónde queda, entonces son de pronto hospitales muy chiquitos que todavía no tienen correo electrónico, entonces pasa que muchas veces empieza a llamar y decir que tienen una demanda, creen un correo electrónico para poder notificar, entonces pasa que se asusta el representante y se aparece acá, como es el representante legal y me trae la constancia, yo lo notifico personalmente, pero a partir de ahí no se empieza a contar términos, sino a partir de la última notificación y yo también tengo que

notificar, recuerden, a procurador y agencia que son intervinientes, entonces uno les advierte que se están notificando y se le dice que no se les empieza a contar términos sino a partir de la última notificación, o usted me da un correo electrónico para yo por lo menos decirle cuando fue o a usted le toca estar pendiente del sistema para ver cuándo fue la última notificación.

Artículo 612 que modificó el 199, esto es cuando la notificación se haga por buzón electrónico, yo te hago una notificación personal, digamos que es una repetición donde se diga que se está demandando al soldado que le dio el tiro al otro y perdió la demanda, entonces a ese soldado si lo notifico personalmente a ese no lo tengo que esperar 25 días, porque ese término de 25 días, ese término de traslado común, solo corresponde cuando la notificación se haga por buzón electrónico, pero yo notifico a todo el mundo a procurador y agencia a ellos les cuento los términos y al particular no, el particular tendría el término para contestar la demanda que son 30 días, hasta ahora no me ha tocado un caso así, pero cuando me toque así lo aplicaremos, porque el término común de 25 días es solamente para los que tienen correo electrónico. El particular no está en la obligación de aportar correo electrónico, entonces se hace personal. Generalmente el particular actúa por medio de apoderado, uno le notifica las decisiones es al apoderado y no al particular, yo al particular cuando le notifico la demanda bien sea que venga, que casi nunca lo hacen, solo ha venido y generalmente viene con el abogado se le dice que tienen termino para contestar no tiene termino de traslado, esto aplica mucho para los llamamientos en garantías, generalmente el médico, cuando la señora quedó mal operada, ahí no hay que notificar sino al particular, el termino para contestar lo tendría para el mismo, los 15 días para contestar. Pero en los casos de los particulares, si el particular es el demandado, yo pensaría que no aplica el término común de 25 días, pero si lo habría porque también se notificar procurador y agencia,

tendríamos la duda, hay que preguntarle al jefe, no le veo la aplicación, porque en últimas se notifica agencia y procurador que tienen un término común de 25 días y a partir de esos términos comunes se le van a contar los días al particular, no se aplica mucho porque cuando notificamos al particular del llamamiento en garantía no tenemos que notificar a la agencia y al procurador, simplemente al particular, ahí si no habría termino común de 25 días, vuelvo y te repito si yo notifico cualquier decisión por correo electrónico que implique la comparecencia de alguna entidad empieza a contar a partir de 25 días. Si yo notifico un llamamiento en garantía que EPM le hace a seguros del Estados, que se supone que es pública, yo tengo que esperar los 25 días de término de traslado y después contar los días que se tiene para comparecer el llamamiento en garantía. Pero en el particular no habría porque se notificó personalmente.

Con la agencia pasa lo siguiente, creo un embeleco diciendo que se tiene que notificarse por la página de la agencia. Se les ocurrió decir que la notificación que uno les envía mediante correo electrónico hay que enviárselas por medio de la página, subiendo la información. Se mete a formulario electrónico, procesos contra entidades públicas y empiezas a salir todo esto. Que pasa, somos de la tesis, primero no son todos los que hay que enviar así, ellos dicen que no es necesario notificarles las demandas que no sean contra la nación, si es por decir contra el departamento o municipio que eso no se les tiene que notificar, pero a mi hay una ley que me dice que se notifica la agencia, nosotros decimos que si bien ellos dicen esto nosotros le notificamos al correo electrónico, porque la obligación legal, que crea la ley es que se le envía al correo electrónico. Ellos se inventaron unos decretos, ellos dicen que salieron de unas resoluciones internas y eso que dice que no hay que notificarlos al correo sino a esta página, pero ley mata lo que sea, si a mí me sale otra ley y me dice que la notificación se hace así, lo hago así

y lo dejo hacer de la otra forma, así de sencillo, pero mientras no salga la ley, yo se la sigo enviando al correo, que pasa, como no sabemos con qué teoría rara salga el consejo de Estado, yo se la envío al correo como dice el código y le lleno el formulario, es más trabajo, pero toca. Sale una constancia de la página que se imprime, informando que la comunicación fue recibida.

Análisis concluyente: Siempre que ocurra un error con el correo al cual se envía la notificación, este rebotará diciendo cual fue el problema. Afirma el experto que no hubo una capacitación por parte del Estado para la notificación electrónica, simplemente los ingenieros de sistemas les explicaron cómo realizarla. Informa el profesional universitario que se notifican todos los autos al correo de las personas que autoricen recibirlo, además de ello, también se notifican las sentencias, pero que no se notifican las constancias secretariales. Hay problemas con varias entidades para notificarlas vía electrónicamente, como con la agencia que pone embelecocos.

9.3.2. Preguntas adicionales a profesional universitario del Juzgado 30 Administrativo

Oral de Medellín

A la profesional universitaria se le formularon las siguientes preguntas emergentes:

Primera pregunta: *¿Entonces la persona natural que está inscrita en cámara de comercio debe tener correo electrónico?*

Su respuesta fue ésta: Debe tener correo electrónico y el correo electrónico tiene que ser el que está en cámara de comercio.

Para darle continuación al tema se pregunta: *¿Ese será el único utilizado para notificaciones judiciales?*

Su respuesta fue: Ese es el único y tiene que decir que está para notificaciones judiciales, sino dice que está para notificaciones judiciales no lo procedemos a notificar por correo electrónico sino por el 315 del CPC.

Segunda pregunta: *si el correo está mal escrito, por ejemplo que en vez de un guion bajo se puso guion medio ¿El mensaje inmediatamente rebota?*

La respuesta de la profesional fue la siguiente: Eso si rebota de una y entramos a verificar, yo por ejemplo en el juzgado treinta siempre entro a verificar que no sea una tilde, que no sea una mayúscula, porque si uno lo ingresa mal el correo no les va a llegar, igual si el correo no les llega el sistema de una nos rebota y nos dice que no fue enviado.

Para darle continuidad al tema se le pregunta: *¿Qué pasa si rebota por varios días el correo?*

La respuesta dada fue la siguiente: Por lo general nunca nos ha pasado, el no rebota todo el tiempo, es de vez en cuando, a mí con la entidad que me ha presentado problemas es con la policía nacional, pero una o dos veces, pero intento más tarde o al día siguiente y de una envía.

Siguiendo con el tema se pregunta: *¿y esas entidades no se hacen los desentendidos, diciendo por ejemplo que no le lleo y a ustedes les registre que si lleo?*

Su respuesta fue: Yo tuve un caso donde la policía nacional presentaron un incidente de nulidad, pidieron que se decretara la nulidad de la notificación que porque se había fijado fecha de la audiencia inicial y ellos decían que nunca les había llegado, entonces nosotros procedimos con el servidor en Bogotá, enviamos un correo a los de sistemas en Bogotá y que nos verificara si efectivamente si les lleo, entonces no se decretó la nulidad.

Tercera pregunta: *¿Tienen más capacidad de almacenamiento en Bogotá que ustedes?*

La respuesta que se dio fue la siguiente: En Bogotá efectivamente, si usted en su computador o en su correo electrónico no tiene determinada información usted lo manda a Bogotá, lo que pasa es que enviarlo a Bogotá significa que se demore más, en ese proceso se demoró tres meses, de que yo le enviara a Bogotá y ellos me contestaran tres meses se me demoro pero ellos tienen más información de todo.

Cuando se pregunta qué normas se aplican para notificar electrónicamente, se enfatiza en la siguiente pregunta: *¿Y nos remitimos de pronto a otro código que no sea el contencioso administrativo?*

La respuesta dada fue: Cuando no tiene correo electrónico ahí si nos dirigimos al CPC hacer las notificaciones del 315 en adelante, 318, entonces hacemos la notificación por aviso, enviamos la citación o sino el emplazamiento, pero primero hacemos la notificación por correo electrónico.

Cuando se pregunta cómo es la manera de notificar, surge la siguiente pregunta: *¿Es obligación para la presentación de la demanda el CD con el archivo tiene que ser en PDF, y si lo hacen en WORD que sucede?*

La respuesta fue la siguiente: Cuando no lo allegan decimos que preferiblemente en PDF o sino nosotros lo convertimos, no tenemos ningún problema en convertirlo, pero hay veces los archivos son tan pesados que el correo electrónico no nos deja enviarlo, entonces nos toca un procedimiento lento porque es enviar archivo por archivo, pero siempre enviamos el auto admisorio, si hay un traslado de medida cautelar porque se tiene que notificar al mismo tiempo tanto el auto admisorio como la medida cautelar y enviamos la demanda y sus anexos. Pese a que ya se envió de manera física, procedemos a mandarla por correo electrónico.

Análisis concluyente: Las personas inscritas en cámara de comercio deben proporcionar un correo exclusivo para notificaciones judiciales, si no es así, se tiene que notificar como lo estipula el código de procedimiento civil. La profesional afirma que la capacidad de

almacenamiento es mayor en Bogotá y si ocurre algún problema pueden verificar con ellos. También informa que si la demanda allegada en el CD esta en WORD ellos no tienen problema, pues la pueden convertir a formato PDF.

9.3.3. Preguntas adicionales a la encargada de las notificaciones electrónicas en el Juzgado

10 Oral de Medellín

A Natalia Zuluaga Jaramillo, encargada de las notificaciones electrónicas en el juzgado 10 oral de Medellín, se le formularon las siguientes preguntas emergentes:

Primera pregunta: *¿Hubo una capacitación completamente por el Estado?*

Su respuesta fue esta: Nosotros empezamos la capacitación de por sí con la ley 1437, normal en temas de procedimiento administrativo si empezamos antes, como tal de los correos en sí y de las notificaciones no fue mucha la capacitación o sea fue como lo básico en el enviado, el recibido, como se pone o sea no fue tanto como la parte de sistemas sino más bien jurídica la capacitación, entonces ahí íbamos aprendiendo a medir que íbamos notificando, a medida que íbamos viendo los errores íbamos aprendiendo con los muchachos de sistemas, fue como paso a paso no fue antes de si no durante desde que empezó la ley.

Segunda pregunta: *¿Cuándo se cae el sistema entonces?*

Respondió: no funciona nada, toca esperar y si eso pasa un poquito seguido.

Se pregunta basándose en las notificaciones electrónicas: *¿Sólo notifican la admisión de la demanda?*

Su respuesta fue la siguiente: Nosotros notificamos todas las admisiones de la demanda, la sentencia eso depende de cómo sale si la sentencia fue proferida si se leyó y todo en la audiencia se notifica en la audiencia a las partes, nosotros acá tenemos un sistema es que estamos sacando todas las sentencia por escrito o sea llegamos hasta cierto punto en las audiencias, se saca la sentencia por escrito se manda por correo electrónico se les está notificando esa sería la notificación personal, la sentencia se le notifica dentro de los tres días siguientes a que fue proferida tanto a la entidad como a las partes, si de pronto la parte demandante no tiene correo electrónico porque ellos no están obligados a tenerlo, entonces notificamos a los otros por correo y a la parte por edicto se fija por tres días y ya ahí le empiezan a corren los términos a cada cual depende de cuando queden notificados lo que se notifica por correo más que todo es el autos admisorios y las sentencias.

Análisis concluyente: La profesional informa que no hubo como tal una capacitación de la notificación electrónica, que simplemente les fue enseñado como enviar y recibir los correos, fue muy básico, pero que sí tuvieron una capacitación de la ley 1437 de 2011. Informa que aparte de notificar los autos admisorios de la as demandas, también notifican las sentencias.

9.3.4. Preguntas adicionales a la secretaria en provisional del Juzgado 28 Oral de Medellín

A la secretaria en provisional Ángela Patricia Bolaños del juzgado 28 oral de Medellín se le formularon las siguientes preguntas emergentes:

Primera pregunta: *referida a cuando no proporcionan el correo electrónico para notificaciones judiciales: ¿Y si no lo proporcionan inadmitirían la demanda?*

Su respuesta fue: inicialmente si se inadmitiría la demanda.

Segunda pregunta: *Para profundizar en una pregunta formulada con anterioridad y es que, cuando el correo electrónico funciona, pero rebota, y la respuesta de la funcionaria fue que se hacía una notificación personal, la pregunta es la siguiente: ¿entonces qué medida utilizan ustedes? ¿Notificar de otra forma?*

La respuesta fue esta: Por ejemplo, o sea cuando tu notificas, tú le mandas el correo electrónico inmediatamente porque el artículo 199 de la ley 1437 fue modificado por el 612 del código general del proceso entonces vos una vez mandas eso electrónicamente pero no se hace electrónicamente muchas veces lo que pasa con las entidades, las entidades contestan y entonces puede tomarse eso como conducta concluyente esa es la medida que se toma cuando rebota, lo que va a empezar a ocurrir con la fiscalía y la DIAN que se está presentando ese inconveniente.

Tercera pregunta: *¿Qué es lo que se notifica más electrónicamente?*

Respuesta: El auto admisorio de la demanda.

Para darle continuidad a lo anterior se pregunta: *¿Que otra notificación?*

La respuesta dada fue: También no solamente al auto admisorio si no las sentencias, las sentencias se notifican electrónicamente porque así está consagrado en el artículo 203 de la ley 1437 tanto 199 el admisorio de la demanda y el 203 de las sentencias y pues todo lo demás es por estados.

Cuarta pregunta: *¿La notificación electrónica genera más celeridad?*

Responde de la siguiente manera: Pues sí, pero con que sales si se puede notificar rápidamente si una vez transcurrido los 55 días para que contesten la demanda y después los 10 días de la reforma de la demanda no puedes fijar fecha de audiencia porque hay una cantidad de trabajo por todo lado ahí queda parado todo.

Quinta pregunta: *¿Recibió alguna capacitación para iniciar con la notificación electrónica?*

Su respuesta fue la siguiente: De pronto eso si es con la persona que estaba antes de entrar a regir la ley 1437, estaba otra persona de pronto a ella, a no mentiras a nosotros todos nos dieron una capacitación no tanto de la electrónica si no de la ley 1437 y a la secretaria de ese entonces si

le dieron la capacitación de la notificación electrónica porque era incorporada, pero que se yo, yo hace poco tengo ese puesto secretarial.

Análisis concluyente: Afirma que si los comerciantes inscritos en cámara de comercio no registran el correo electrónico para notificaciones judiciales, inadmitiría la demanda, lo cual no es cierto pues no está como causal dentro del código. Dice que en ocasiones no es necesario notificar electrónicamente, porque existe la conducta concluyente. Informa que notifican electrónicamente los autos admisorios y las sentencias y lo demás por estados.

CONCLUSIONES

Se puede concluir que algunos países europeos comparados con Latinoamérica en especial con Colombia llevan muchos años de adelanto de las llamadas TIC'S al servicio de las administraciones, todo ello obedece a un problema presupuestal porque lo que se observó con la investigación en este caso, los medios electrónicos al servicio de la administración de justicia son muy precarios y desactualizados, con pocas capacitaciones para el personal así como la poca infraestructura.

Desde 1999 en Colombia se ha venido con la regulación de los sistemas de información y tecnologías tales como mensajes electrónicos firmas y comunicación electrónica, pese que han transcurrido más de 15 años no se ha podido alcanzar uno de los fines que trae la implementación de los medios electrónicos al servicio de la administración que es erradicar las llamadas “oficinas de papel”.

Así mismo con el decreto-ley 19 de 2012 (Anti-trámite) se pretendió suprimir trámites innecesarios de los ciudadanos ante la administración pública, tal y como se evidencia en el marco teórico, dicha normatividad que no es aplicada aun por los funcionarios públicos dado que la norma exige que cualquier trámite realizado ante cualquier entidad debe ser realizado de la forma más simple y además de ello también se le prohíbe al funcionario la exigencia de declaración extra juicio para la realización de cualquier diligencia, el problema que se evidencia

no es de falta de leyes si no por el contrario mucha legislación sumada a un capricho de algunos funcionarios y la falta de conocimiento o de asesoría del ciudadano que pretende adelantar una gestión ante la administración pública.

Tanto como las entrevistas como las encuestas permiten concluir que: La notificación electrónica al servicio de la administración de justicia en este caso en la rama administrativa lleva un poco más de 2 años luego de que empieza a regir la ley 1437 de 2011, se evidencia una aplicación por la gran mayoría de los juzgados investigados pero dicha aplicación no es efectiva dado que de la entrada en vigencia de la mencionada ley tomo por sorpresa a los funcionarios que no contaban las herramientas necesarias y con los pocos instrumentos que poseía cada despacho iniciaron con la notificación; y aquellos que no poseían ni personal ni elementos para realizar dicha notificaciones fueron notificando de forma electrónica tiempo después.

Los resultados obtenidos de las encuestas cerradas respecto de las fallas en el uso de la notificación electrónica, nos permite afirmar que: Es claro que una de las dificultades que tienen los funcionarios al momento de utilizar la notificación electrónica son las fallas en el sistema, se pudo evidenciar que las fallas en el sistema tales como caídas eventuales del mismo son desconocidas por los mismos funcionarios y como el servidor que es a nivel nacional está ubicado en la ciudad de Bogotá cualquier eventualidad que suceda allá no es en muchos casos informada a estos por ende no existe instrumentos para aumentar sistemas alternativos de notificación electrónica en caso de una eventual caída del sistema.

El otro problema que se pudo evidenciar es la congestión judicial en conexión con el exceso de trabajo acumulado en los despachos judiciales, pues se les han impuesto cantidades de fallos mensuales diarios o semanales ya sean para tutelas o por procesos, además que pueden existir algunas trabas en los procesos nuevos tales como no aporta la demanda digital o no la aporta en formato PDF o no aporta el correo o la entidad está saturada y no puede recibir más notificaciones judiciales, y por otro lado los procesos viejos que no han sido resueltos por algún motivo.

Se puede manifestar de forma arriesgada, según los resultados obtenidos en de las entrevistas y las encuestas, que los problemas que se presentan en la administración de justicia en este momento hacen que las personas no crean en ella, y que la solución a los anteriores inconvenientes es la inversión del presupuesto estatal para nuevas infraestructuras, nuevos equipos, más personal capacitado con el fin de menguar los índices de congestión judicial, también reducir las eventuales caídas del servidor y tener más instrumentos alternativos para un normal funcionamiento de los medios electrónicos al servicio de la notificación electrónica.

Según los datos obtenidos en la investigación, es claro que notificación judicial electrónica no sustituye las demás formas de notificación; pero si genero un cambio en la labor de notificar, pues se pasó de un sistema escritural a uno electrónico, en el cual exige a los abogados y funcionarios de los despachos tener un conocimiento mínimo de tecnicismos informáticos a fin de que la notificación electrónica quede bien efectuada.

Al preguntar cómo cada juzgado realiza la notificación electrónica se puede concluir que no hay un lineamiento específico por parte del Estado colombiano para realizar las notificaciones judiciales vía buzón electrónico, toda vez que cada juzgado tiene la libertad para decidir cómo se envían los traslados y qué poner de leyenda en cada correo. También se evidencia esto al no manifestar si es obligatorio o no presentar la demanda en CD y en qué tipo de archivo (PDF o WORD).

De las preguntas adicionales realizadas al funcionario del juzgado 23 se puede concluir que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dispuso a través de un decreto interno una forma de notificar diferente a la del código contencioso administrativo, por medio de un formulario en su página web, pero hay que tener en cuenta que un decreto por su jerarquía no tumba a una ley de carácter nacional, por lo que algunos juzgados notifican electrónicamente de las dos maneras para no tener problemas posteriormente.

De lo expresado por los funcionarios de los juzgados se puede dar cuenta que todos hicieron alusión a la notificación personal electrónica y que ninguno de ellos trató la notificación por estados electrónicos, ya sea por falta de conocimiento o de aplicación por parte de ellos.

De las respuestas dadas en las entrevistas se puede certificar que muchas de las fallas que tiene la aplicación de las notificaciones judiciales electrónicas, no es tanto por los despachos judiciales, sino por problemas de red, por los buzones electrónicos de las entidades, ya que se mantienen llenos o no tienen habilitado la función de acuse de recibido para el juzgado.

Teniendo en cuenta las respuestas de las entrevistas y las encuestas se podría decir que la notificación electrónica judicial permitiría mayor celeridad, siempre y cuando las partes que intervienen en el proceso tienen conocimiento de la norma la cual les exige tener un correo exclusivo para las notificaciones judiciales, por otro lado si las páginas web de entidades como la procuraduría, fiscalía no fueran tan suturadas y por último aquellas entidades que conociendo la norma exigen una forma de notificar diferente a como se ha estipulado.

De las encuestas cerradas en las preguntas 7 y 8 se puede concluir que una de las razones por las cuales la aplicación de la notificación electrónica no se puede cumplir a cabalidad es debido a que no es posible notificar a diario, ya que pese a que en la pregunta 7 en su mayoría contestaron que se cumplía a cabalidad la aplicación de la notificación electrónica hay cierta contradicción al contestar en la siguiente pregunta que no se podía notificar diariamente, se cumpliría de esa manera si todos los días se pudiera notificar vía buzón electrónico sin problemas.

BIBLIOGRAFÍA

Arazi, R. (1994). *Régimen del código procesal civil y comercial de la Nación: Ley 17.454 texto ordenado 1981 según decreto 1042/81*. Buenos Aires: Astrea.

Congreso de la República de Colombia. (1979). *Decreto 1400. Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012*. Bogotá: Diario Oficial 33150 del 21 de septiembre.

Congreso de la República de Colombia. (1999). *Ley 527. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial 43.673 del 21 de agosto.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Decreto 1747. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 527 de 1999, en lo relacionado con las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales. Derogado por el art. 22, Decreto Nacional 333 de 2014*. Bogotá: Diario Oficial 44.160 del 14 de septiembre.

Congreso de la República de Colombia. (2003). *Ley 794. Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones*.

Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Bogotá: Diario Oficial 45058 del 9 de enero.

Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1341. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Diario Oficial 47426 del 30 de julio.

Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1346. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.* Bogotá: Diario Oficial 47427 del 3 de julio.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1437. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Bogotá: Diario Oficial 47.956 del 18 de enero.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Decreto 19. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.* Bogotá: Diario Oficial 48308 del 10 de enero.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial 48489 del 12 de julio.

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Decreto 333. Por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-ley 19 de 2012*. Bogotá: Diario Oficial 49069 del 19 de febrero.

Consejo Superior de la Judicatura colombiano. (2006). *Acuerdo N° PSAA06-3334. Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia*. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.htm

Consejo Superior de la Judicatura colombiano. (2006). *Acuerdo PSAA06-3321. Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional*. Recuperado de <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=3140>

Departamento de Justicia de la República de Argentina. (1871). *Código Civil de la República de Argentina*. Recuperado de <http://www.codigocivilonline.com.ar/ley340.html>

Gobierno Bolivariano de Venezuela. (2001). *Ley orgánica de administración pública*. Venezuela: Gaceta Oficial 37.305 del 17 de octubre.

Gobierno Bolivariano de Venezuela. (2011). *Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas*. Venezuela: Gaceta Oficial 37.148 del 28 de febrero.

González F., R. (2005). *Países líderes en gobierno electrónico*. Recuperado de <http://derechovirtual.blogspot.com/2005/11/paises-lideres-en-gobierno-electronico.html>

Hernández S., R., Fernández C., C. y Baptista L. P. (2006). *Metodología de la investigación*. Bogotá: McGraw Hill.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile. (2002). *Ley 19.799. Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio Secretaria General de la Presidencia de Chile. (2003). *Ley 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Peñaranda V., H. E., Quintero de P. O., Peñaranda Q., H. R. y Peñaranda, M. (2011). Sobre el Derecho Procesal en el siglo XXI. *Nómadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 30(2), 1-21.

Salcedo G., H. (s.f.). *Investigación: elementos para su construcción*. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamérica.

Tribunal Supremo de Justicia. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.

Recuperado de <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>

ANEXOS

Los siguientes son los anexos del presente trabajo investigativo:

1. Copia de Datos de identificación del entrevistado Ramón López Velásquez del juzgado 23 administrativo oral de Medellín.
2. Copia de Datos de identificación de la entrevistada Ángela Patricia Bolaños del juzgado 28 administrativo oral de Medellín.
3. Copia de Datos de identificación de la entrevistada Marjourie Franco Guzmán del juzgado 30 administrativo oral de Medellín
4. Copia de Datos de identificación de la entrevistada Natalia Zuluaga Jaramillo del juzgado 10 administrativo oral de Medellín
5. Copia de las 8 encuestas cerradas formuladas a los funcionarios de los juzgados 4, 10, 16, 23, 24, 28, 29 y 30
6. Copia de un auto admisorio de demanda del juzgado 23 administrativo de Medellín
7. Copia de notificación de sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. CD con trabajo de grado y con audios de entrevistas a los funcionarios de los juzgados 10, 23, 28 y 30.
9. 19 Fichas de Rastreo Documental.